

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifican los lineamientos para la operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 31 de agosto de 2005.

Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Juan Atenco en el Estado de Puebla.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer los lineamientos para la operación de casas de empeño durante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 4 de mayo de 2020.

**CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS
LABORALES**

Acuerdo S0/I-20/18,R del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales mediante el cual se aprueba la modificación al listado de estándares de competencia aprobado en el acuerdo SO/IV-19/26,S.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Circular 15/2020 dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, relativa a las Modificaciones a la Circular 10/2015 (Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias).

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.03 y ACT-PUB/29/01/2020.07, relativos al periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, cuya periodicidad es mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, publicado el

31 de marzo de 2020; así como del Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2020, publicado el 13 de febrero de 2020.

Acuerdo mediante el cual se presenta al Pleno de este Instituto, el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/15/04/2020.03, de fecha 15 de abril de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los Procedimientos Administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Modificación realizada al aviso inherente a los días de descanso obligatorio, de asueto y vacaciones a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2020.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifican los lineamientos para la operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 34 fracciones X bis, XXII, XXIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de abril de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

Que los pasados 27 de abril y 7 de mayo de 2020, respectivamente, se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial los Acuerdos por los que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares.

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Economía decidieron extender en la Modalidad de Apoyo Solidario a la Palabra, el beneficio a las personas trabajadoras del hogar, así como a los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados incorporados voluntariamente al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que derivado de lo anterior, a efecto de que el Estado mexicano continúe llevando a cabo acciones para mitigar los efectos de la desaceleración de la actividad económica debido a la emergencia sanitaria declarada y se proteja al mayor número posible de personas, se considera necesario extender el alcance del Programa para apoyar a las personas trabajadoras del hogar, así como a los trabajadores independientes, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A MICROEMPRESAS FAMILIARES

PRIMERO.- Se **adicionan** las fracciones IX Bis y IX Ter al lineamiento **SEGUNDO**; y un Transitorio **SEGUNDO**; se **modifica** la fracción VIII del lineamiento **SEGUNDO**; el primer párrafo de la fracción I y los incisos a) y b) de la fracción II del lineamiento **TERCERO**; la fracción I del lineamiento **QUINTO**; el primer párrafo de la fracción II del lineamiento **SEXTO**; el primer párrafo y la tabla del lineamiento **OCTAVO**; la fracción b) del lineamiento **DÉCIMO**; el segundo apartado de la fracción I y el segundo apartado de la fracción III del lineamiento **DÉCIMO TERCERO** y el primer párrafo del lineamiento **DÉCIMO SEXTO**; de los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2020 y sus modificaciones posteriores para quedar como sigue:

"SEGUNDO: ...

I. a VII. ...

VIII. Persona Beneficiaria: Persona Microempresaria, personas que trabajan por cuenta propia, personas prestadoras de servicios, Personas trabajadoras del hogar, Personas trabajadoras independientes y Empresas solidarias del sector formal, que cuentan con un Apoyo financiero otorgado con recursos del Programa;

IX. ...

IX. Bis. Personas trabajadoras del hogar: Aquellas personas trabajadoras del hogar que se encuentren incorporadas voluntariamente al régimen obligatorio al que se refiere el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, bajo la modalidad de aseguramiento 34 Trabajadoras Domésticas o en el Programa Piloto de Personas Trabajadoras del Hogar;

IX. Ter. Personas trabajadoras independientes: Aquellas personas trabajadoras independientes que se hayan incorporado voluntariamente al régimen obligatorio al que se refiere el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, bajo la modalidad de aseguramiento 44;

X. a XV. ...

TERCERO.- ...**I. ...**

Contribuir a la permanencia de los Micronegocios, empresas, personas que trabajan por cuenta propia, personas prestadoras de servicios, Personas trabajadoras del hogar y Personas trabajadoras independientes, ante la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, tanto para salvaguardar su actividad económica como para mantener los empleos que generan.

II. ...

- a) Atender la necesidad de financiamiento de los Micronegocios, tanto en el sector formal como en el informal, así como de las personas que trabajan por cuenta propia y personas prestadoras de servicios, y
- b) Atender la necesidad de financiamiento de las empresas con registro patronal en el IMSS que con corte al 15 de abril de 2020 conservaron el promedio de su plantilla laboral del primer trimestre del 2020; de las Personas trabajadoras del hogar y de las Personas trabajadoras independientes vigentes en sus derechos al 30 de abril de 2020.

...

QUINTO.- ...

- I. Población Potencial:** Micronegocios formales e informales, personas que trabajan por cuenta propia, personas prestadoras de servicios, Personas trabajadoras del hogar, Personas trabajadoras independientes y Empresas solidarias del sector formal, ante las afectaciones económicas derivadas de la emergencia sanitaria generada por la propagación del COVID-19.

II. ...**SEXTO: ...****I. ...****II. Modalidad Apoyo Solidario a la Palabra**

Se considerarán elegibles las Empresas solidarias del sector formal, así como a las Personas trabajadoras del hogar y las Personas trabajadoras independientes.

...

...

OCTAVO.- El programa considera el acceso a un Apoyo financiero por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), que se entregarán en forma individual a las personas físicas o representantes legales de las personas morales que cumplan los Criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en el numeral **SEXTO**.

...

MODALIDAD	TIPO DE MICRONEGOCIO	REEMBOLSO MENSUAL	
Microempresa familiar	Todos	\$823.70	
Apoyo Solidario a la palabra	Empresas solidarias del sector formal	De 1 a 10 empleados	\$823.70
		de 11 a 20 empleados	\$835.00
		de 21 a 50 empleados	\$846.50
		Más de 50 empleados	\$869.60
	Personas trabajadoras del hogar	\$823.70	
Personas trabajadoras independientes	\$823.70		

DÉCIMO.- ...

- a) ...
- b) Proporcionar información respecto a las características de sus Micronegocios, la actividad económica que realizan o los servicios que prestan, y
- c) ...

DÉCIMO TERCERO.-...

- I. ...
- ...

Modalidad Apoyo Solidario a la Palabra:

El IMSS, con base en el análisis del comportamiento que tuvieron las empresas con relación a su plantilla laboral; la afiliación de las Personas trabajadoras del hogar; la vigencia de las Personas trabajadoras independientes incorporados voluntariamente a dicho Instituto y considerando la información que se registra en su plataforma en línea, determinará el padrón de personas físicas o empresas elegibles.

- II ...
- III ...
- ...

Modalidad Apoyo Solidario a la Palabra:

El IMSS integra una base de datos de los beneficiarios potenciales que, conforme a los procedimientos que estimó idóneos, determinó que cumplen con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en los lineamientos **SEGUNDO**, fracciones III Bis, IX Bis y IX Ter y **SEXTO**, fracción II, misma que envía a la Secretaría, la cual realizará las gestiones necesarias para solicitar a la TESOFE la dispersión desde el Sistema de Cuenta Única de Tesorería a las cuentas bancarias proporcionadas por las Empresas solidarias del sector formal, las Personas trabajadoras del hogar y las Personas trabajadoras independientes.

- IV ...

DÉCIMO SEXTO.- La UADEM será la responsable de la supervisión directa del adecuado funcionamiento del Programa, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normativa aplicable. La SEBIEN y el IMSS serán responsables de la selección de las personas beneficiarias elegibles, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos para cada modalidad. Para la SEBIEN, en la Modalidad microempresa familiar, conforme al lineamiento **SEXTO**, fracción I, de estos Lineamientos, y para el IMSS, en la Modalidad Apoyo Solidario a la Palabra, conforme a lo señalado en los lineamientos **SEGUNDO**, fracciones III Bis, IX Bis y IX Ter, y **SEXTO**, fracción II, de los presentes Lineamientos.

...

...

TRANSITORIOS**PRIMERO.- ...**

SEGUNDO.- Los apoyos otorgados en la Modalidad Apoyo Solidario a la Palabra a las empresas solidarias de sector formal tendrán vigencia al 15 de mayo de 2020, mientras que los otorgados a las Personas trabajadoras del hogar y a las Personas trabajadoras independientes, tendrán vigencia al 15 de junio de 2020.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 31 de agosto de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., apartado "D", fracción III; 3o., 5o., fracción XXII; 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el Océano Pacífico Mexicano, la pesquería de langosta se realiza principalmente en los Estados de Baja California y Baja California Sur y que ambos aportan el 68% de la producción nacional, siendo una de las pesquerías de mayor importancia socioeconómica para esta zona por la derrama económica y los empleos directos e indirectos que genera;

Que el 31 de agosto del 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California", estableciendo las fechas y zonas de veda para dichas especies;

Que el 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 31 de agosto de 2005", modificándose en este instrumento las fechas de veda para el aprovechamiento de langosta en la Zona III sólo para el año 2019;

Que conforme al Dictamen Técnico No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0499/2020, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), de fecha 20 de abril de 2020, no existe inconveniente de orden técnico para permitir una prórroga de aprovechamiento de langosta hasta el 15 de junio en la Zona III de aplicación de la veda;

Que de conformidad con el artículo 8o. fracciones III y V, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a las que deben sujetarse las actividades de pesca comercial de las especies de langosta en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LA LANGOSTA AZUL (*Panulirus inflatus*), LANGOSTA VERDE (*P. gracilis*) Y LANGOSTA ROJA (*P. interruptus*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2005

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, modifica el Artículo Primero, fracción III del “Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005”, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de langosta azul (*Panulirus inflatus*) y langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*) en las zonas y periodos que a continuación se indican:

I.- [...]

II.- [...]

III.- Del 15 de junio al 15 de noviembre de 2020, en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, comprendidas desde la línea imaginaria indicada en la fracción anterior, trazada desde la “Boca de la Soledad” hasta el punto conocido como Cabo San Lucas, en el extremo Sur de la península de Baja California, incluyendo una franja comprendida entre las cero y cien brazas de profundidad dentro del Golfo de California, a todo lo largo de la costa oriental de la Península de Baja California.

SEGUNDO AL OCTAVO.- [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones de este Acuerdo aplicarán sólo para la temporada de pesca de langosta en 2020, al final de la cual aplicará lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Juan Atenco en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra "D" fracción VII, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, 1, 3, 4, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXII y 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta; 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3.1 y 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta y;

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Secretaría) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la Secretaría por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) le corresponde declarar el estatus sanitario y fitosanitario de los estados, municipios, zonas y regiones del país.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga.

Que se entiende por zona libre aquella área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un período determinado.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona de baja prevalencia, esta dependencia puede declarar como zona libre de moscas de la fruta en términos del punto 4.13.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de dicha Norma.

Que la Secretaría, por conducto del SENASICA, constató la nula presencia de moscas de la fruta en la Región Valle de Serdán en el municipio de San Juan Atenco, que se declara como zona libre de moscas de la fruta en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

Que derivado de la declaratoria como zona libre de la plaga, se estima impactar positivamente en aproximadamente 80 hectáreas de manzana, con una producción de 425 toneladas, cuyo valor comercial es de aproximadamente 1,930,000 millones de pesos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *Anastrepha* Y LA ESPECIE *Rhagoletis pomonella* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATENCO EN EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria y de *Rhagoletis pomonella* al municipio de San Juan Atenco en el estado de Puebla, según se ilustra en el Anexo único.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; los numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

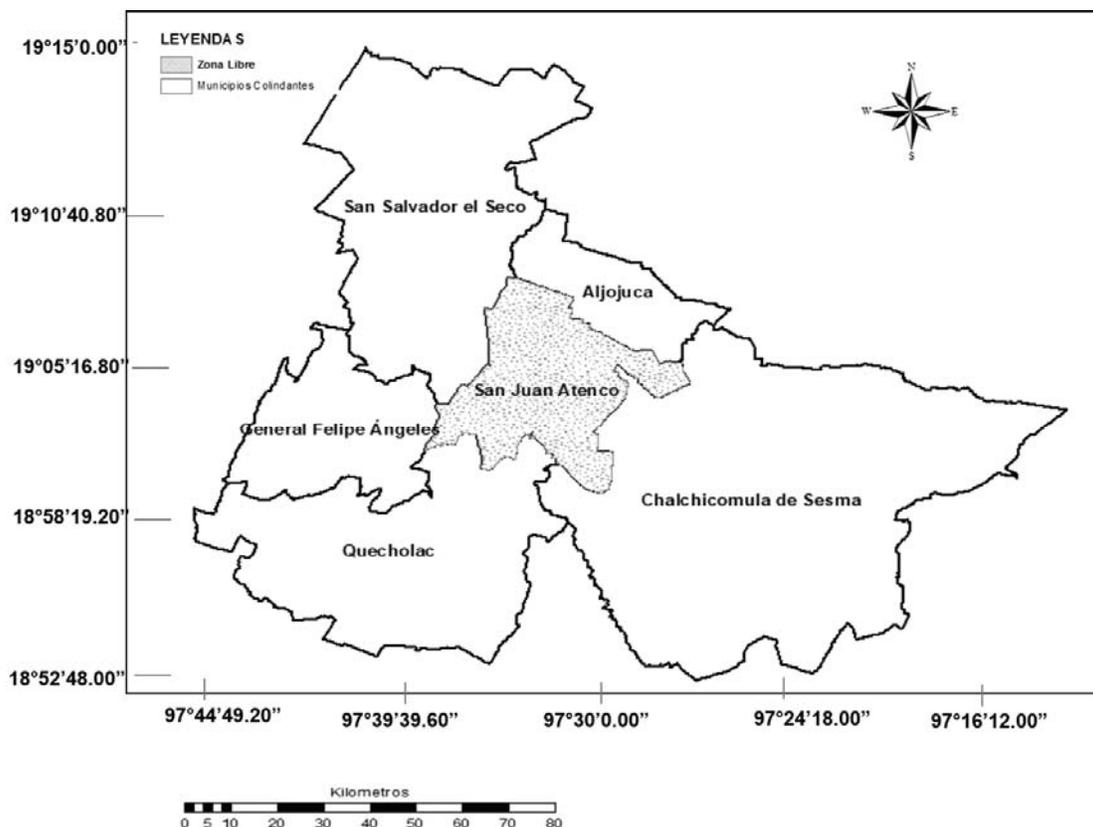
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, continuará la vigilancia de la zona libre y de mantenerse la ausencia de la plaga, realizará las gestiones previas a la conclusión de vigencia de este acuerdo, a fin que se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Municipio de San Juan Atenco, Puebla.



SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, XVI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones XII, XX, XXII, XXV y XXVIII, 13, apartado A, fracciones II, IX y X, y 17 bis de la Ley General de Salud; 5, fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5, fracción V, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34, 35, 37 y 47 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, constituye Ley Suprema de la Unión, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, los cuales podrán consistir en imágenes o pictogramas;

Que el artículo 12, fracción IV de la Ley General para el Control del Tabaco, faculta a la Secretaría de Salud a determinar a través de disposiciones de carácter general, las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

Que conforme a los artículos 18 de la Ley General para el Control del Tabaco y 5, fracción V de su Reglamento, en los paquetes de productos del tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deben figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, cuya formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación, está sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud;

Que el 24 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, el cual incluyó la primera serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información respectiva;

Que el 28 de noviembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2020*, y

Que es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estará vigente a partir del 1 junio de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se da a conocer en el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicará a partir del 1 de junio de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021, en términos del *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011.

SEGUNDO. Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, sin privilegiar una marca sobre otra, atendiendo a lo siguiente:

- a. Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2020.
- b. Los pictogramas y mensajes sanitarios 5, 6, 7 y 8 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2021.

TERCERO. Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no generen humo, además de lo señalado en el *Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009 y su modificatorio publicado en el citado órgano de difusión oficial el 9 de mayo de 2011, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO. La Secretaría de Salud, a través de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco de la Comisión Nacional contra las Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el Anexo 1 del presente Acuerdo, a efecto de que los modelos contenidos en el mismo puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera.

SEXTO. Las empresas productoras de productos de tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información contenidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, por lo que deberán planificar su programa de impresión de conformidad con su producción.

Tratándose de importación de productos de tabaco, las empresas que realicen dicha actividad serán las únicas responsables de la planificación del programa de impresión necesario para el acondicionamiento de los paquetes, empaquetado y etiquetado externo, con la finalidad de que los productos del tabaco de que se trate, cumplan con las disposiciones vigentes al momento de solicitar el permiso de importación a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2020.

SEGUNDO. El Anexo 1 del presente Acuerdo deja sin efectos el Anexo 1 del "*Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2020*" y sustituye en alcance y contenido al Anexo 1, a que se refiere el "*Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril de 2020.- El Secretario de Salud,
Jorge Carlos Alcocer Varela.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2020 Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

A) CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS

Pictograma y mensaje sanitario 1

- PICTOGRAMA**
 Deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- Formato: Altas
- Tipografía: Helvética Neue Bold
- Tamaño: 10 puntos
- Interlineado: 11 puntos
- Proporción: Condensada a lo ancho al 75%, mínima 100%



- CARA LATERAL**
 •Formato: Altas
 •Alineación: Centrado
 •Tipografía: Helvética Neue Bold
 •Tamaño: 11 puntos, interlineado 13 puntos, interletraje normal o cero
 •Proporción: 100% a lo alto y ancho

- TIPOGRAFÍA**
 •Helvética Neue Bold

 Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en el pictograma, se colocará sobre fondo negro.

- COLOR DE LA TIPOGRAFÍA Y LÍNEA DEL RECUADRO**

Amarillo (tipografía)
 Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
 Tinta directa: Pantone 115 C



Pictograma - Cara lateral

- **MENSAJE SANITARIO**
100% de la cara posterior del paquete o cajetilla.

Encabezado

 - Formato: Altas
 - Alineación: Centrado (a lo ancho de los márgenes internos)
 - Tipografía: Helvética Neue Bold
 - Tamaño: 11 puntos
 - Interlineado: 14 puntos
 - Posición: Borde superior del margen interno. Ningún doblez debe cruzar una línea de texto

Mensaje Central

 - Formato: Altas y bajas
 - Alineación: Izquierda, sin corte de palabras, a 4 mm del doblez
 - Tipografía: Helvética Neue Bold
 - Tamaño: 9 puntos, interlineado 12 puntos
 - Posición: Centrado verticalmente entre el encabezado y recuadro

- **RECUADRO**

Recuadro

 - Tamaño: Alto - Dependiendo del número de líneas totales de la información. Ancho - Depende del ancho del paquete o cajetilla. 1 punto de grosor de la línea del recuadro
 - Posición: A 6 mm. de la línea base de la recomendación, 2 mm del doblez izquierdo de la cajetilla

Contenido

 - Formato: Altas 1ª línea y las subsiguientes en altas y bajas
 - Alineación: 1ª línea, centrado; subsiguientes, a la izquierda
 - Tipografía: Helvética Neue Bold
 - Tamaño: 9 puntos
 - Interlineado: 11 puntos
 - Posición: Centrado en el recuadro (1 mm margen interno del recuadro)

- **RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA**

 - Formato: Altas y bajas
 - Alineación: Centrado (a lo ancho de los márgenes internos), sin corte de palabras
 - Tipografía: Helvética Neue Bold
 - Tamaño Recomendación: 9.5 puntos
 - Interlineado: 12 puntos
 - Tamaño Teléfono: 10 puntos
 - Interlineado: 12 puntos
 - Posición: A 2 mm del borde izquierdo de la cajetilla

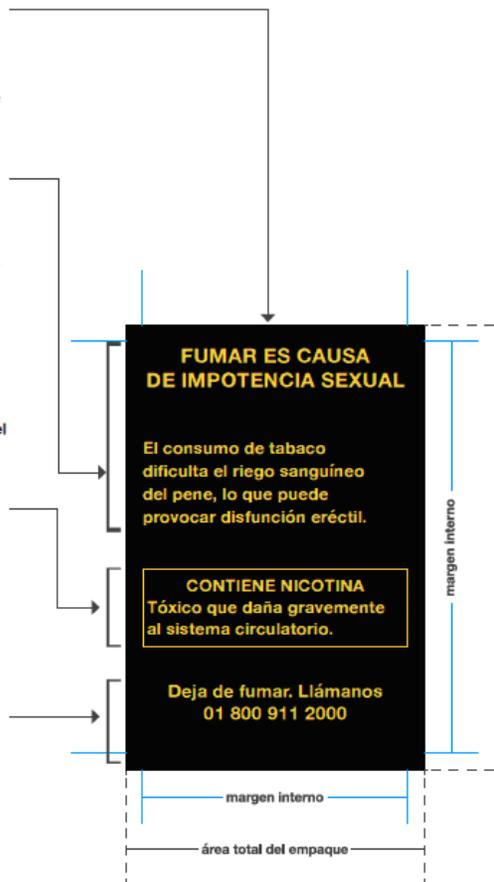
- **TIPOGRAFÍA**

 - Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en el pictograma, se colocará sobre fondo negro.

- **COLOR**

Amarillo (tipografía y línea recuadro)
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
Tinta directa: Pantone 115 C



Pictograma y mensaje sanitario 2

- PICTOGRAMA**
 Deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- *Formato: Altas, en una línea, sin corte de palabras
- *Alineación: A la izquierda
- *Tipografía: Helvética Neue Bold
- *Tamaño: 10 puntos
- *Interlineado: 14 puntos
- *Interletraje: 0 o normal
- *Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- *Posición: A 3 mm del borde superior y 2 mm del borde izquierdo



- CARA LATERAL**
 *Formato: Altas
 *Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
 *Tipografía: Helvética Neue Bold
 *Tamaño: 11 puntos
 *Interlineado: 13 puntos
 *Interletraje: 1ª línea, interletraje 350 (en milésimas de eme), 2ª línea interletraje cero
 *Proporción: 100% a lo alto y ancho
 *Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)



- TIPOGRAFÍA**
 *Helvética Neue Bold

 Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo negro.

- COLOR**
 Amarillo (tipografía y fondo del recuadro)
 Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
 Tinta directa: Pantone 115 C

Área segura para información
3 mm mínimo hacia dentro de cada dobléz (superior, inferior, izquierdo, derecho)

- MENSAJE SANITARIO***

Encabezado

 - *Formato: Altas
 - *Alineación: Centrado
 - *Tipografía: Helvética Neue Bold
 - *Tamaño: 11 puntos
 - *Interlineado: 14 puntos
 - *Posición: Borde superior del margen interno. Ningún dobléz debe cruzar una línea de texto
- Leyenda Sanitaria**

 - *Formato: Altas y bajas
 - *Alineación: A la izquierda, sin corte de palabras
 - *Tipografía: Helvética Neue Bold
 - *Tamaño: 9 puntos
 - *Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y mensaje central
- Mensaje Central**

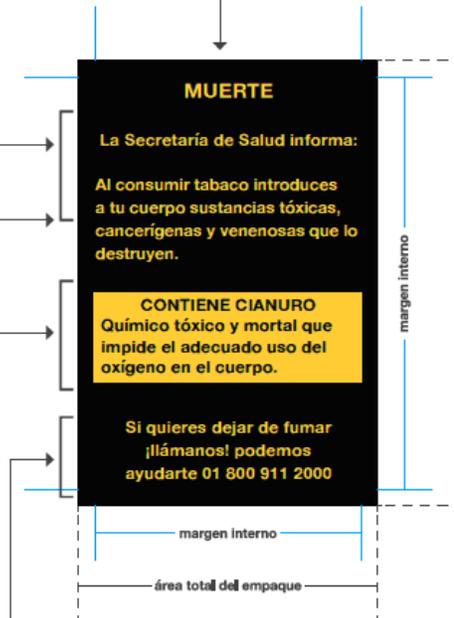
 - *Formato: Altas y bajas
 - *Alineación: Izquierda, sin corte de palabras
 - *Tipografía: Helvética Neue Bold
 - *Tamaño: 9 puntos
 - *Interlineado: 12 puntos
 - *Posición: Centrado verticalmente entre la leyenda sanitaria y recuadro
- RECUADRO**

 - *Tamaño: Alto - De ancho y altura variables, según los renglones del contenido e información, además del tamaño del paquete o cajetilla
 - *Posición: Centrado verticalmente entre el mensaje central y la recomendación, conservando mínimo 6 mm de separación entre la última línea del mensaje central y mínimo 6 mm de la primera línea de recomendación y mínimo a 2 mm del dobléz izquierdo de la cajetilla.

Información del recuadro (texto)

 - *Formato: Altas 1ª línea (encabezado) y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo)
 - *Alineación: 1ª línea (encabezado) centrada a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin cortes de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben ir alineadas a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin cortes de palabras
 - *Tipografía: Helvética Neue Bold
 - *Tamaño: 9 puntos
 - *Interlineado: 11 puntos
 - *Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. La 1ª línea (encabezado) a 2 mm del margen superior del recuadro y la última línea (párrafo) a 2 mm del margen inferior del recuadro
- RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA**

 - *Formato: Altas y bajas
 - *Alineación: Centrado, sin corte de palabras
 - *Tipografía: Helvética Neue Bold
 - *Tamaño: 9 puntos,
 - *Interlineado: 12 puntos
 - *Posición: 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla



TIPOGRAFÍA

- *Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

En todos los casos, excepto en el pictograma y en el recuadro, se colocará sobre fondo negro.

COLOR

Negro (Fondo y texto del recuadro)

Selección a color: C: 0% M: 0 Y: 0 K: 100%

Amarillo (Texto y fondo del recuadro)

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
Tinta directa: Pantone 115 C

*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%.

El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Pictograma y mensaje sanitario 3

- PICTOGRAMA**
 Deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- *Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras
- *Alineación: A la izquierda
- *Tipografía: Helvética Neue Bold
- *Tamaño: 10 puntos
- *Interlineado: 14 puntos
- *Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- *Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- *Posición: A 2 mm del borde inferior y 2 mm del borde izquierdo



- CARA LATERAL**
 *Formato: Altas
 *Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
 *Tipografía: Helvética Neue Bold
 *Tamaño: 11 puntos
 *Interlineado: 13 puntos
 *Interletraje: 1ª línea, interletraje 350 (en milésimas de eme), 2ª línea interletraje cero
 *Proporción: 100% a lo alto y ancho
 *Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)



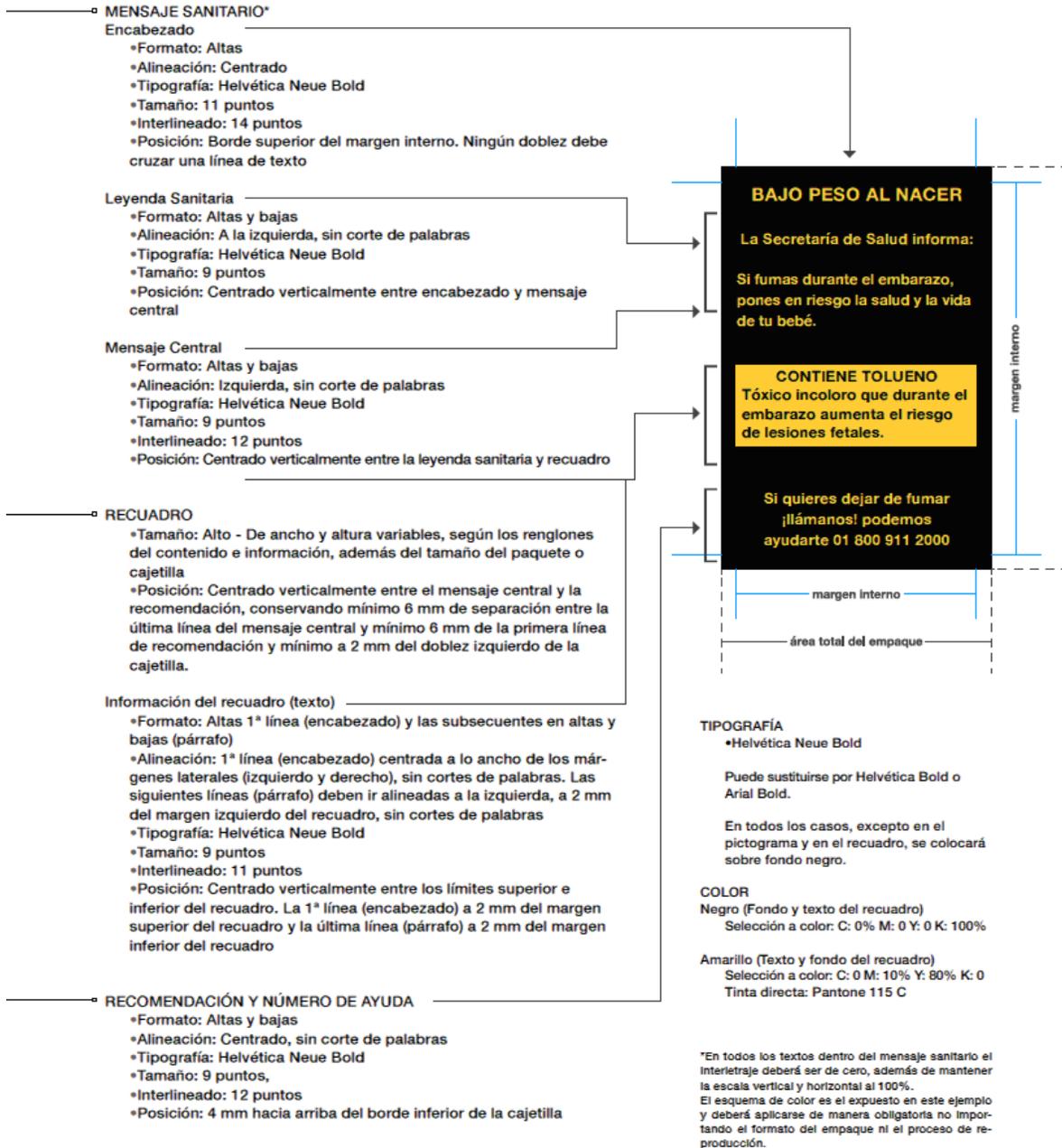
- TIPOGRAFÍA**
 *Helvética Neue Bold

 Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo negro.

- COLOR**

Amarillo (tipografía y fondo del recuadro)
 Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
 Tinta directa: Pantone 115 C

Área segura para información
3 mm mínimo hacia dentro de cada doblez (superior, inferior, izquierdo, derecho)



Pictograma y mensaje sanitario 4

- PICTOGRAMA**
 Deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- *Formato: Altas, en una línea, sin corte de palabras
- *Alineación: Centrado
- *Tipografía: Helvética Neue Bold
- *Tamaño: 10 puntos
- *Interlineado: 14 puntos
- *Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- *Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- *Posición: A 2 mm del borde inferior



- CARA LATERAL**
 *Formato: Altas
 *Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
 *Tipografía: Helvética Neue Bold
 *Tamaño: 11 puntos
 *Interlineado: 13 puntos
 *Interletraje: 1ª línea, interletraje 350 (en milésimas de eme), 2ª línea interletraje cero
 *Proporción: 100% a lo alto y ancho
 *Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)



- TIPOGRAFÍA**
 *Helvética Neue Bold

 Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo negro.

- COLOR**

Amarillo (tipografía y fondo del recuadro)
 Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
 Tinta directa: Pantone 115 C

Área segura para información
3 mm mínimo hacia dentro de cada dobléz (superior, inferior, izquierdo, derecho)

- **MENSAJE SANITARIO***

Encabezado

 - Formato: Altas
 - Alineación: Centrado
 - Tipografía: Helvética Neue Bold
 - Tamaño: 11 puntos
 - Interlineado: 14 puntos
 - Posición: Borde superior del margen interno. Ningún dobléz debe cruzar una línea de texto

Leyenda Sanitaria

 - Formato: Altas y bajas
 - Alineación: A la izquierda, sin corte de palabras
 - Tipografía: Helvética Neue Bold
 - Tamaño: 9 puntos
 - Posición: Centrado verticalmente entre encabezado y mensaje central

Mensaje Central

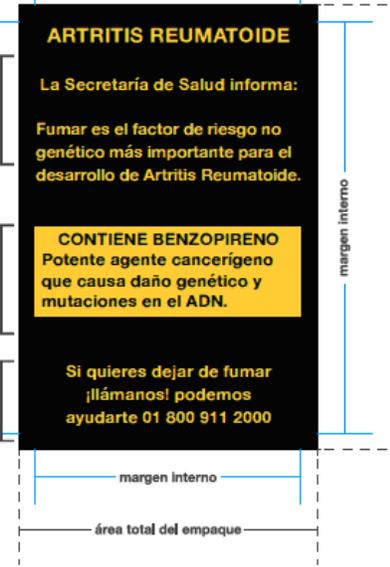
 - Formato: Altas y bajas
 - Alineación: Izquierda, sin corte de palabras
 - Tipografía: Helvética Neue Bold
 - Tamaño: 9 puntos
 - Interlineado: 12 puntos
 - Posición: Centrado verticalmente entre la leyenda sanitaria y recuadro
- **RECUADRO**

 - Tamaño: Alto - De ancho y altura variables, según los renglones del contenido e información, además del tamaño del paquete o cajetilla
 - Posición: Centrado verticalmente entre el mensaje central y la recomendación, conservando mínimo 6 mm de separación entre la última línea del mensaje central y mínimo 6 mm de la primera línea de recomendación y mínimo a 2 mm del dobléz izquierdo de la cajetilla.

Información del recuadro (texto)

 - Formato: Altas 1ª línea (encabezado) y las subsecuentes en altas y bajas (párrafo)
 - Alineación: 1ª línea (encabezado) centrada a lo ancho de los márgenes laterales (izquierdo y derecho), sin cortes de palabras. Las siguientes líneas (párrafo) deben ir alineadas a la izquierda, a 2 mm del margen izquierdo del recuadro, sin cortes de palabras
 - Tipografía: Helvética Neue Bold
 - Tamaño: 9 puntos
 - Interlineado: 11 puntos
 - Posición: Centrado verticalmente entre los límites superior e inferior del recuadro. La 1ª línea (encabezado) a 2 mm del margen superior del recuadro y la última línea (párrafo) a 2 mm del margen inferior del recuadro
- **RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA**

 - Formato: Altas y bajas
 - Alineación: Centrado, sin corte de palabras
 - Tipografía: Helvética Neue Bold
 - Tamaño: 9 puntos,
 - Interlineado: 12 puntos
 - Posición: 4 mm hacia arriba del borde inferior de la cajetilla



TIPOGRAFÍA

- Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold.

En todos los casos, excepto en el pictograma y en el recuadro, se colocará sobre fondo negro.

COLOR

Negro (Fondo y texto del recuadro)

Selección a color: C: 0% M: 0 Y: 0 K: 100%

Amarillo (Texto y fondo del recuadro)

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0

Tinta directa: Pantone 115 C

*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interlineado deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%.

El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Pictograma y mensaje sanitario 5

Cara Anterior

- PICTOGRAMA Ó IMAGEN**
 Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- *Formato: Altas, en tres líneas, sin corte de palabras
- *Alineación: A la izquierda
- *Tipografía: Helvética Neue Bold
- *Tamaño: 10 puntos
- *Interlineado: 14 puntos
- *Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- *Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- *Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

- TEXTO DE LA CARA LATERAL**
 *Formato: Altas
 *Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
 *Tipografía: Helvética Neue Bold
 *Tamaño: 11 puntos
 *Interlineado: 13 puntos
 *Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
 *Proporción: 100% a lo alto y ancho
 *Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

- TIPOGRAFÍA**
 *Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo amarillo.

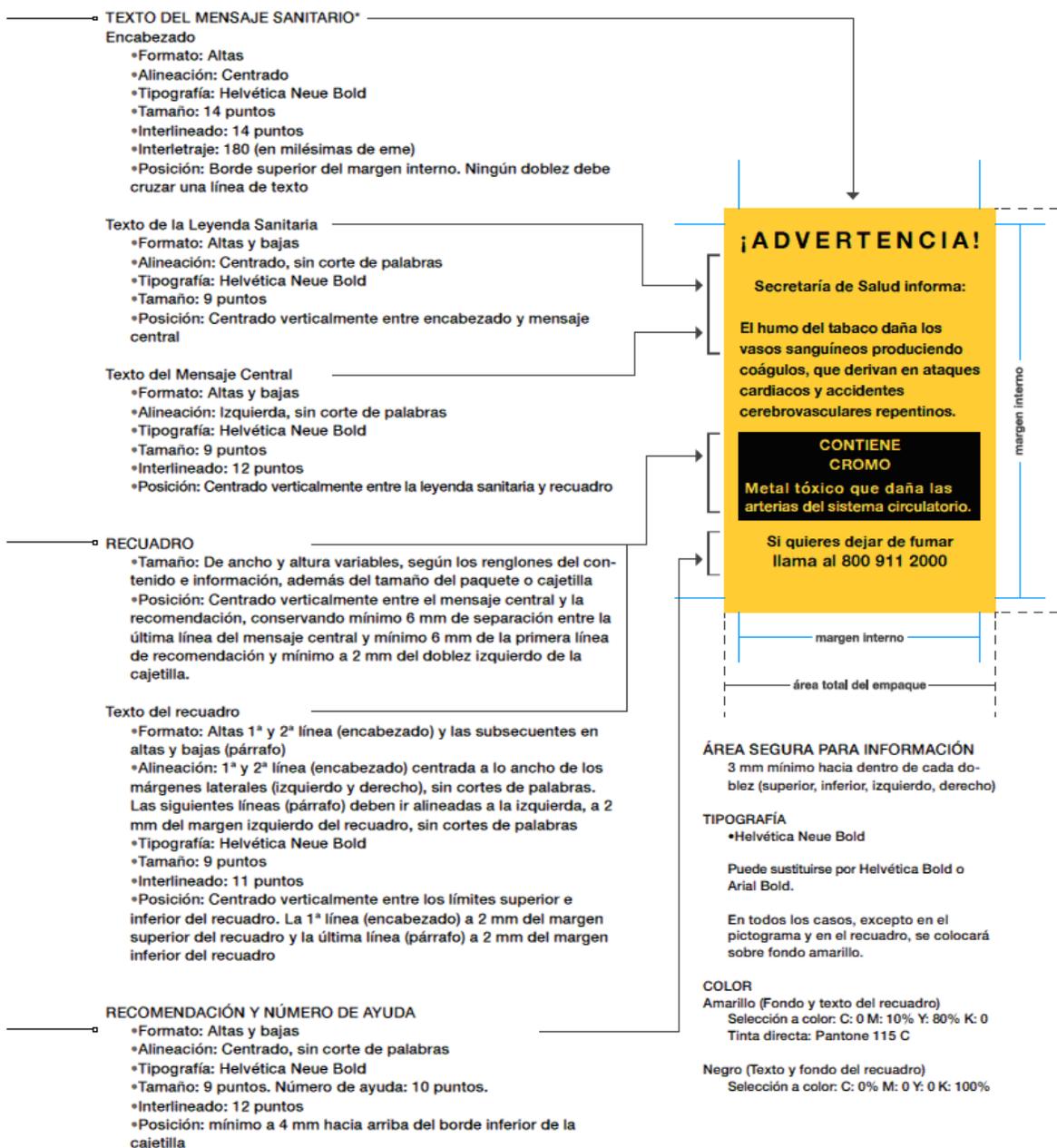
- COLOR**

Fondo: Amarillo
 Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
 Tinta directa: Pantone 115 C

Texto: Negro
 Selección a color: C:0 M:0 Y:0 K:100%



Cara Posterior



*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%. El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Pictograma y mensaje sanitario 6

Cara Anterior

PICTOGRAMA Ó IMAGEN

Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- *Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras
- *Alineación: A la izquierda
- *Tipografía: Helvética Neue Bold
- *Tamaño: 10 puntos
- *Interlineado: 14 puntos
- *Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- *Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- *Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

TEXTO DE LA CARA LATERAL

- *Formato: Altas
- *Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
- *Tipografía: Helvética Neue Bold
- *Tamaño: 11 puntos
- *Interlineado: 13 puntos
- *Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
- *Proporción: 100% a lo alto y ancho
- *Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

TIPOGRAFÍA

- *Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo amarillo.

COLOR

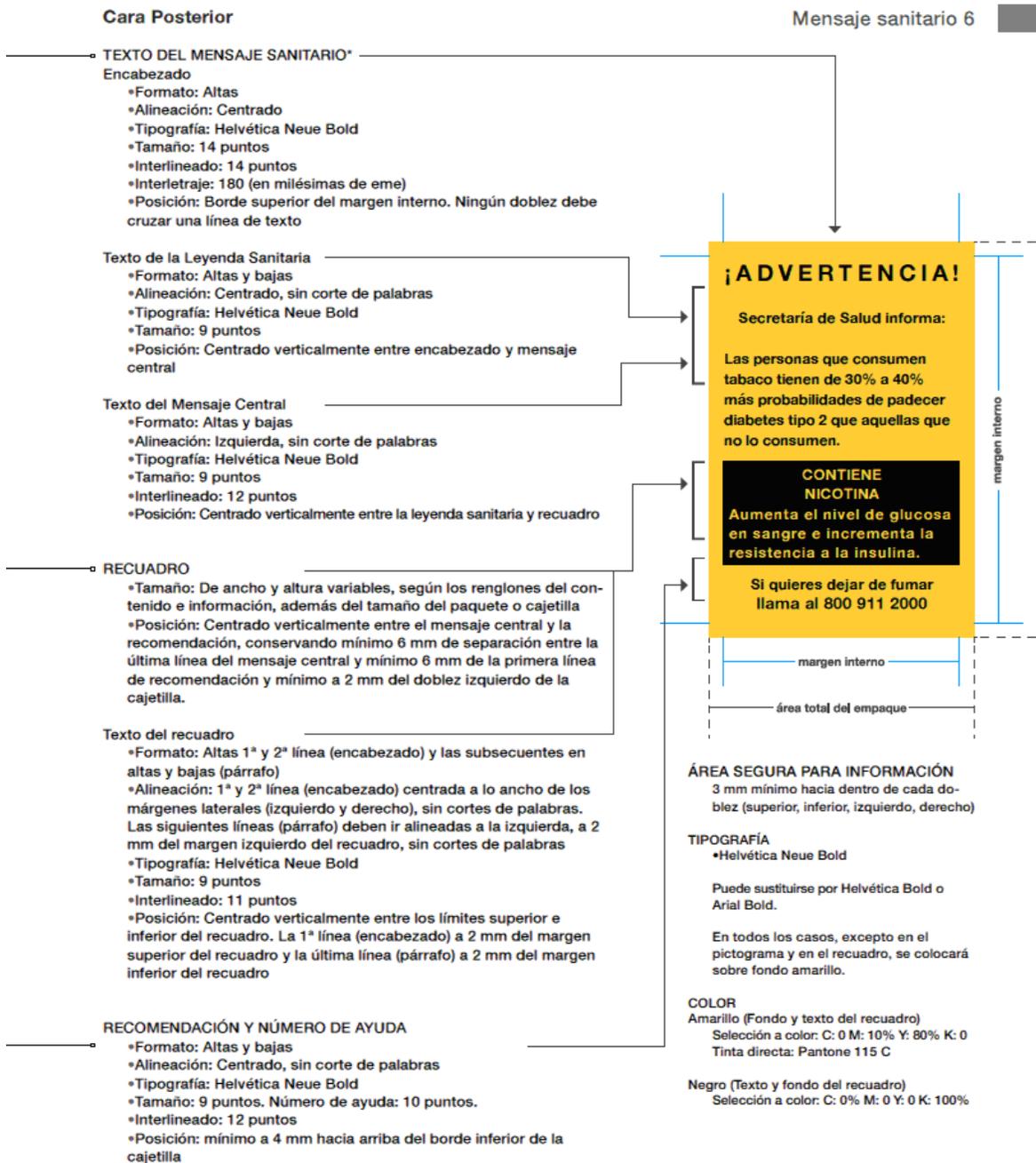
Fondo: Amarillo

Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
Tinta directa: Pantone 115 C

Texto: Negro

Selección a color: C:0 M:0 Y:0 K:100%





*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%. El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

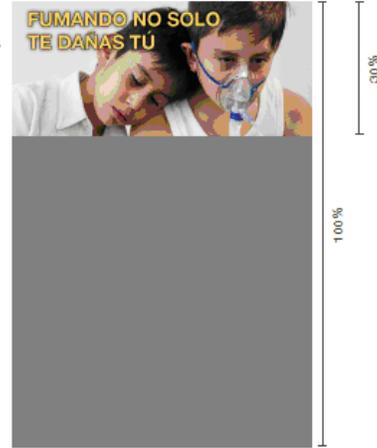
Pictograma y mensaje sanitario 7

Cara Anterior

- PICTOGRAMA Ó IMAGEN
Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- *Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras
- *Alineación: A la izquierda
- *Tipografía: Helvética Neue Bold
- *Tamaño: 10 puntos
- *Interlineado: 14 puntos
- *Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- *Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- *Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

- TEXTO DE LA CARA LATERAL
 - *Formato: Altas
 - *Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
 - *Tipografía: Helvética Neue Bold
 - *Tamaño: 11 puntos
 - *Interlineado: 13 puntos
 - *Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
 - *Proporción: 100% a lo alto y ancho
 - *Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

- TIPOGRAFÍA
 - *Helvética Neue Bold

Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo amarillo.

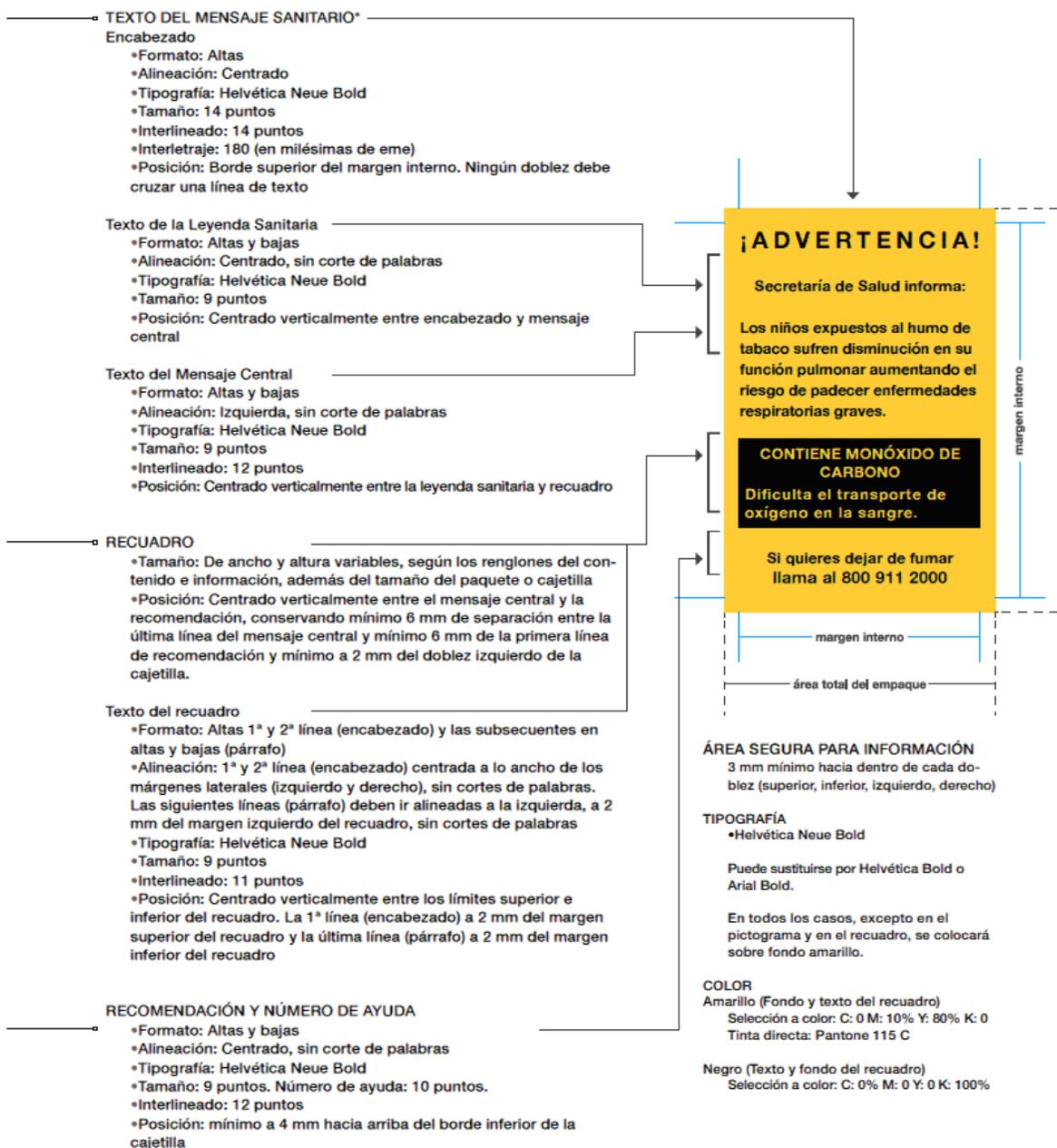
- COLOR

Fondo: Amarillo
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
Tinta directa: Pantone 115 C

Texto: Negro
Selección a color: C:0 M:0 Y:0 K:100%



Cara Posterior



*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interletraje deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%. El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

Pictograma y mensaje sanitario 8

Cara Anterior

- PICTOGRAMA Ó IMAGEN
Al 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

- *Formato: Altas, en dos líneas, sin corte de palabras
- *Alineación: Centrado
- *Tipografía: Helvética Neue Bold
- *Tamaño: 10 puntos
- *Interlineado: 14 puntos
- *Interletraje: -50 (en milésimas de eme)
- *Proporción: Condensación máxima 75%, mínima 100%
- *Posición: A 2 mm del borde superior



Cara Lateral

- TEXTO DE LA CARA LATERAL
 - *Formato: Altas
 - *Alineación: Centrado horizontalmente entre el borde lateral derecho y el borde lateral izquierdo de la cajetilla (mínimo a 6 mm de ambos), sin cortes de palabra
 - *Tipografía: Helvética Neue Bold
 - *Tamaño: 11 puntos
 - *Interlineado: 13 puntos
 - *Interletraje: 1ª y 2ª línea, interletraje 250 (en milésimas de eme)
 - *Proporción: 100% a lo alto y ancho
 - *Posición: Centrado verticalmente entre el borde superior y el borde inferior de la cajetilla (mínimo 6 mm de ambos lados)

- TIPOGRAFÍA
 - *Helvética Neue Bold

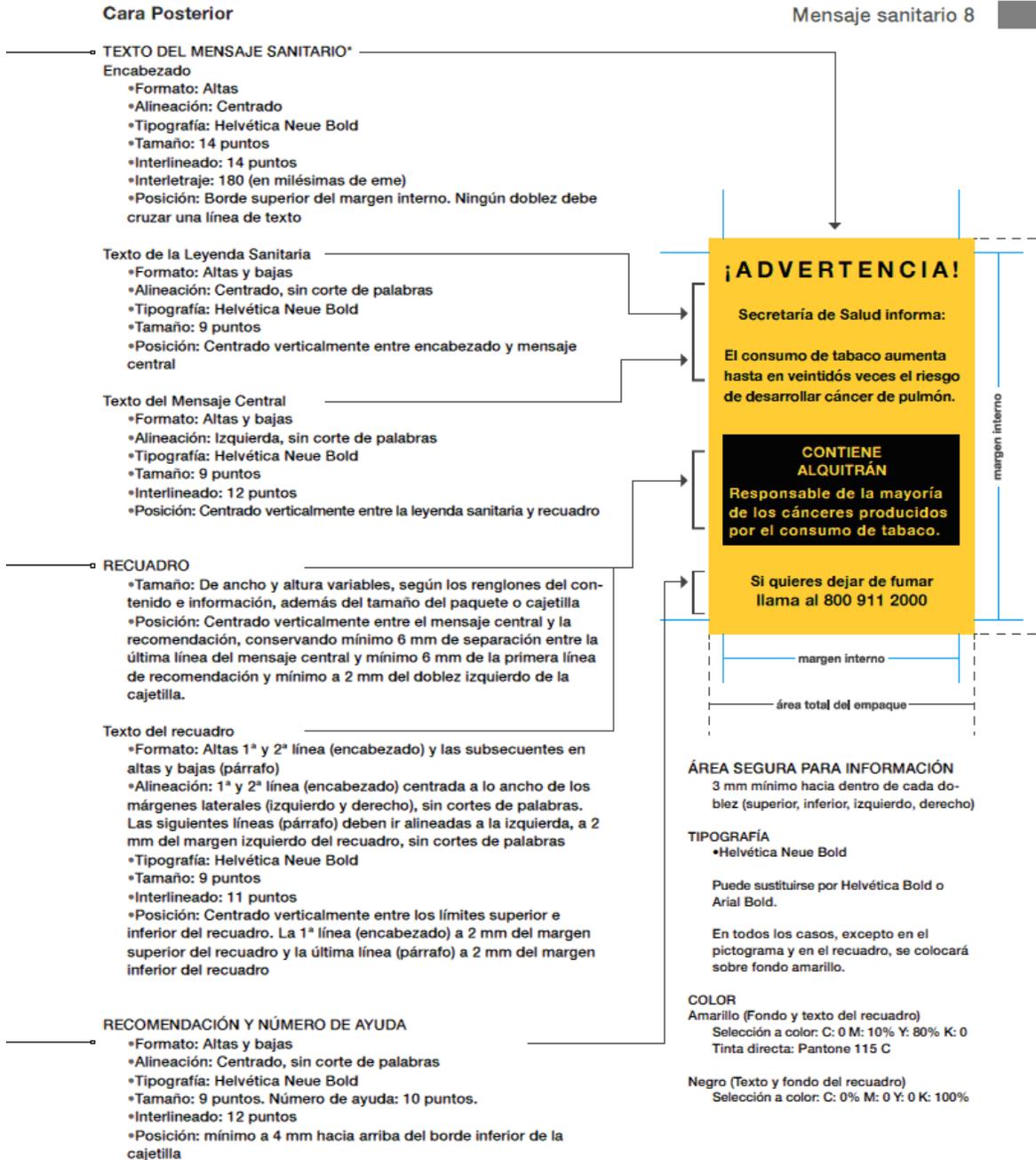
Puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold. En todos los casos, excepto en la imagen y en el recuadro, se colocará sobre fondo amarillo.

- COLOR

Fondo: Amarillo
Selección a color: C: 0 M: 10% Y: 80% K: 0
Tinta directa: Pantone 115 C

Texto: Negro
Selección a color: C:0 M:0 Y:0 K:100%





*En todos los textos dentro del mensaje sanitario el interlineado deberá ser de cero, además de mantener la escala vertical y horizontal al 100%. El esquema de color es el expuesto en este ejemplo y deberá aplicarse de manera obligatoria no importando el formato del empaque ni el proceso de reproducción.

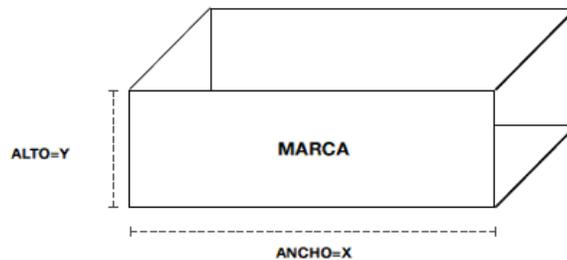
Anexo 1

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cuál es la cara anterior de los mismos.

B) FÓRMULAS MATEMÁTICAS PARA CONOCER EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

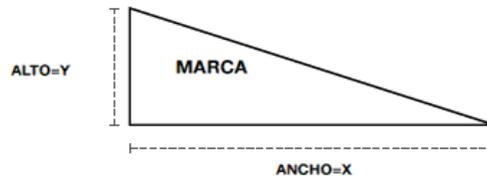
La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm^2 y calcularse como se indica en los siguientes incisos:

B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



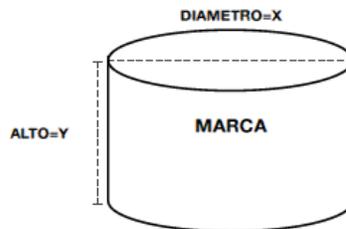
$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (X) (Y)$$

B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (X) (Y) / 2$$

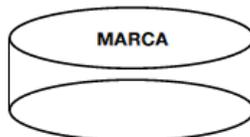
B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (X) (Y) (3.1416) (40) / 100$$

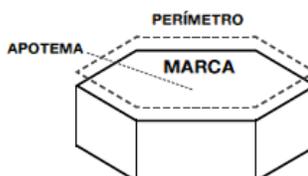
Información complementaria

B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3.1416 por el cuadrado del radio:



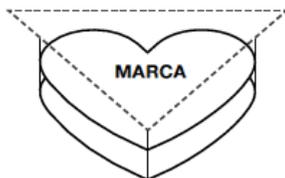
$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (3.1416) (r^2)$$

B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (\text{PERÍMETRO}) (\text{APOTEMA}) / 2$$

B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICIÓN} = (\text{BASE}) (\text{ALTURA}) / 2$$

C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

C.1) "Este producto contiene NICOTINA. Sustancia química altamente adictiva, y es la principal razón por la que es tan difícil dejar de fumar".

C.2) "Este producto contiene BENZOPIRENO. Potente cancerígeno, responsable de causar cáncer en los seres humanos".

C.3) "Este producto es mortal, contiene CADMIO. Metal tóxico que inflama y daña el tejido pulmonar".

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer los lineamientos para la operación de casas de empeño durante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 4 de mayo de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CASAS DE EMPEÑO DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE MAYO DE 2020.

DOCTOR FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, fracciones VI y IX, 10 BIS, 20, 24, fracciones I, II y XX, 27, fracciones IX y XI, 128 TER, fracciones III y IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 9, primer y segundo párrafo fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que en los artículos 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se regula lo relativo a las contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, para lo cual existe el Registro de Casas de Empeño, en el que se autoriza la operación de los proveedores de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, y se registran como Casas de Empeño a los proveedores, personas físicas y morales no reguladas por leyes ni autoridades financieras, que de forma habitual o profesional oferten al público los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2016, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2017, tiene como objeto establecer los requisitos de información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios y la metodología para determinar los costos asociados a los que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Que en el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, declara como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, se establece que todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia serán determinadas por la Secretaría de Salud; por tal razón, dicha Secretaría emitió el 31 de marzo del 2020, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en donde entre otros aspectos, ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, a fin de extender la suspensión de actividades no esenciales al virus SARS-CoV2 en la comunidad, y como resultado de ello, disminuir la carga de enfermedad, complicaciones y muerte originada por dicho virus.

Que el inciso c), fracción II, del artículo PRIMERO del Decreto referido en el párrafo anterior, determinó como actividades esenciales las relacionadas con los sectores fundamentales de la economía, entre otros los de distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería; telecomunicaciones y medios de información, mismas que podrán continuar en funcionamiento.

Que tomando en consideración que la presente pandemia ha obligado al confinamiento de las personas en sus domicilios, sumado a la larga duración de dicha medida de prevención de contagio, ello invariablemente afectará a la economía de los consumidores y en consecuencia, es probable que se produzca un incremento en la contratación de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.

En ese tenor, a efecto de evitar abusos de los proveedores en la prestación de este servicio y poder atender adecuadamente las diversas denuncias que se puedan presentar en contra de las casas de empeño es necesario que la Procuraduría, como autoridad encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, implemente las medidas que sean necesarias para garantizar que los servicios de mutuo con

interés y garantía prendaria, contengan los requisitos indispensables que garanticen los aspectos de seguridad e información comercial que permitan la efectiva protección de los consumidores, evitando abusos, tales como incrementos injustificados en los precios por los servicios que prestan dichas Casas de Empeño y considerar condiciones especiales para los consumidores, tomando en consideración la problemática económica que traen consigo las medidas de prevención dictadas a causa de esta contingencia sanitaria.

Que tomando en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, y siendo que además están íntimamente relacionados los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria con las actividades consideradas esenciales en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, es necesario establecer lineamientos para la operación de las Casas de Empeño que prestan dichos servicios.

Resulta claro entonces, el importante papel que tienen en la economía popular las Casas de Empeño, como una actividad de las consideradas esenciales en el Acuerdo citado en el párrafo anterior, al ser fuentes de financiamiento que coadyuvan en el desarrollo de la economía popular, socorriendo financieramente las necesidades más apremiantes al proveer de recursos económicos inmediatos a los sectores de la población más vulnerables, los cuales en su mayoría no tienen acceso a los servicios financieros, por lo que se ven obligados a recurrir a estos servicios.

Que la Procuraduría, como única autoridad que se encarga de procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, y dado que los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria originan esa clase de relaciones, es la encargada de regular las operaciones de las Casas de Empeño, y está facultada para vigilar que las actividades esenciales de las mismas se lleven a cabo, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, para evitar vulnerar en todo momento los derechos e intereses de los consumidores.

Que tomando en consideración los múltiples comunicados que ha realizado el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud en las conferencias realizadas diariamente, mediante los cuales ha señalado que el pico de contagio por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) será del 8 al 20 mayo del presente año, y que derivado a que las acciones que genera la enajenación o venta de los bienes o productos empeñados, conllevan a la realización de múltiples actividades de comercialización análogas, que indiscutiblemente darán lugar a aumentar la movilidad en el espacio público por parte de la población, es necesario redoblar esfuerzos en la Jornada Nacional de Sana Distancia, y realizar intervenciones de mitigación, consistentes en el presente caso a detener la venta de las prendas empeñadas, en apego a la implementación de las medidas de distanciamiento social, las cuales resultan necesarias para controlar y mitigar la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que es necesario modificar el artículo segundo del Acuerdo primigenio en que se señale que no se podrán enajenar las prendas por parte de las Casas de Empeño.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CASAS DE EMPEÑO DURANTE LA CONTINGENCIA
SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE MAYO DE 2020**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la operación de casas de empeño durante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Operación en los establecimientos comerciales de Casas de Empeño.

*Las Casas de Empeño podrán continuar funcionando exclusivamente para la atención de empeño, refrendo y desempeño de las prendas evitando la enajenación de las mismas; **por lo que no podrán enajenar ningún tipo de prenda.***

Las Casas de Empeño deberán observar todas las medidas de prevención para evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2, emitidas por la Secretaría de Salud, evitando en todo momento la concentración de personas en sus establecimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones a que se refiere el presente Acuerdo se encontrarán vigentes durante seis meses o hasta que la autoridad sanitaria determine el cese de la emergencia sanitaria.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2020.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla.-** Rúbrica.

(R.- 495053)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO S0/I-20/18,R del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales mediante el cual se aprueba la modificación al listado de estándares de competencia aprobado en el acuerdo SO/IV-19/26,S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Primera Sesión Ordinaria de 2020, del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrado el 21 de febrero de 2020, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO S0/I-20/18,R del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales mediante el cual se aprueba la modificación al listado de estándares de competencia aprobado en el acuerdo SO/IV-19/26,S.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8 de su Estatuto Orgánico, el Comité Técnico aprueba la modificación al listado de Estándares de Competencia aprobado en el Acuerdo No. SO/IV-19/26,S en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2019, eliminando el EC denominado "Diseño de moldes para termoplásticos", para quedar el acuerdo como sigue:

"SO/IV-19/26,S. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, Fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 25 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad.

Estándares de Competencia:

1. Evaluación de los programas educativos de nivel superior
2. Desarrollo de proyectos de emprendimiento
3. Operación de grúa tipos A y B para transporte de vehículos ligeros
4. Operación de grúa tipos C y D para arrastre de vehículos Pesados y Semi-pesados
5. Coordinación de las maniobras de carga y descarga de mercancías en buques
6. Inspección de vehículos nuevos de exportación e importación
7. Operación de montacargas de gran capacidad en maniobras de carga y descarga
8. Inspección de seguridad de las unidades de transporte terrestre para comercio exterior
9. Uso de la lengua Ralámuli en un contexto cotidiano
10. Conducción de vehículos para el transporte terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales
11. Depilación facial y corporal con hilo
12. Suministro de combustible para aviación
13. Almacenamiento de combustibles para aviación
14. Atención de primer contacto para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas
15. Implementación de las funciones de los Órganos Internos de Control en la Administración Pública Estatal
16. Gestión operativa de los procesos de las Entidades de Certificación y Evaluación (ECE) y de los Organismos Certificadores (OC)
17. Conducción de camión unitario tipo C

18. Operación, seguridad, servicio de llenado, traslado y entrega de combustibles, con autotanques
19. Operación, seguridad, servicio de llenado, traslado y entrega de combustibles, con autotanques articulados
20. Ejecución de procedimientos de un Francotirador-Contrafrancotirador
21. Asesoría metodológica en la aplicación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI)
22. Combate de incendios en Establecimientos Navales
23. Control de averías en Unidades Marítimas
24. Gestión Pública para el Desarrollo Económico Municipal
25. Promoción especializada para productos de crédito INFONAVIT"

Por lo antes expuesto y fundado, se instruye a la Dirección General de la Entidad, para que gestione la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Nota Aclaratoria correspondiente al Acuerdo SO/IV-19/26,S.

Lic. Christian Penélope Peña Guerrero, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en los artículos 10 fracción VI y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER, doy constancia de que el presente acuerdo es fiel a lo desahogado y aprobado en el Acuerdo SO/I-20/18,R tomado en la Primera Sesión Ordinaria de 2020 del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide en la Ciudad de México a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte, para los efectos a que haya lugar.

La Directora de Asuntos Jurídicos y Prosecretaria del Comité Técnico del CONOCER, **Christian Penélope Peña Guerrero**.- Rúbrica.

(R.- 494937)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$24.0487 M.N. (veinticuatro pesos con cuatrocientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2277 y 6.1277 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.01 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 15/2020 dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, relativa a las Modificaciones a la Circular 10/2015 (Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 15/2020

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y
BANCA DE DESARROLLO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
10/2015 (REGLAS APLICABLES AL
EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO
OTORGADO POR EL BANCO DE
MÉXICO PARA CUBRIR
NECESIDADES DE LIQUIDEZ
ADICIONALES ORDINARIAS)**

El Banco de México, en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global y en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los mercados cambiarios y de renta fija que continúan mostrando poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, ha considerado que es necesario mantener la provisión de liquidez en moneda nacional a las instituciones de crédito, con el fin de mejorar el funcionamiento de los mercados nacionales, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito en la economía y promover el comportamiento ordenado de los mercados de deuda y de cambios de nuestro país. Con ello, este Instituto Central contribuirá a que existan las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía, por lo que ha resuelto modificar las reglas aplicables al ejercicio del financiamiento que puede otorgar a las instituciones de crédito para cubrir las necesidades de liquidez adicionales ordinarias que estas enfrenten, a fin de facilitar a dichas instituciones la implementación de las medidas necesarias para acceder al referido financiamiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, primer párrafo, 15, 16, 24 y 36 de la Ley del Banco de México, 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones I y V, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Estabilidad Financiera y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** las definiciones del numeral 1, "BONDES", "BPAS", "Cuenta Única", "Días Hábiles Bancarios", "Empresas Productivas del Estado", "Institución Calificadora de Valores", "Manual"; así como los numerales 2.1, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos, 2.2, primer párrafo, así como los apartados "Acreditada", "Plazo para la disposición del monto del crédito", "Plazo para el pago del monto dispuesto por la Acreditada", "Importe", "Garantía", y "Acreditación de recursos", numeral 2.3, primer párrafo, así como los apartados "Reportada", "Plazo para el inicio de la operación", "Plazo para el vencimiento de la operación", "Títulos Objeto del Reporto", "Premio" y "Acreditación de recursos"; y los numerales 3.1, 3.2 primer y segundo párrafos, y los Anexos 1 y 2, **adicionar** los términos "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global", "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional", "Depósitos", "Disposiciones de Operaciones", "Divisa Elegible", "Instituciones", "Valores Gubernamentales" al numeral 1, y el numeral 3.3. "Información al Banco de México", así como **derogar** el término "Dólares" del numeral 1, de las "Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias" contenidas en la Circular 10/2015, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS**“1. Definiciones.**

Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

BONDES: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija, conocidos también como “BONOS M”, como a tasa de interés variable, conocidos también como “BONDES D”, y denominados en UDIS a tasa de interés fija, conocidos también como “UDIBONOS”.

...

BPAS: a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su colocación en el mercado nacional.

...

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas, conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones, en escala global, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's, S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a Ba1 / BB+ / BB+ / HR BB+ (G), respectivamente o, tratándose de títulos de corto plazo, a las respectivas calificaciones iguales o superiores a P-2 / A-2 / F2 / HR2 (G), o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones, en escala nacional, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's, S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a A2.mx / mxA / A(mex) / HR A, respectivamente o, tratándose de títulos de corto plazo, a las respectivas calificaciones iguales o superiores a MX-2 / mxA-2 / F2(mex) / HR2 o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.

...

Cuenta Única: a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada una de las Instituciones de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Operaciones.

Depósitos: a los siguientes depósitos de dinero constituidos en el Banco de México por las Instituciones como depositantes: i) los depósitos de regulación monetaria a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Banco de México; ii) los depósitos a plazo constituidos como resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco de México lleve a cabo para ese propósito; iii) los depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIIE a plazos mayores a un Día Hábil Bancario previsto en las Disposiciones de Operaciones, y, iv) los depósitos en dólares de los EE.UU.A., constituidos en el Banco de México de conformidad con las Disposiciones de Operaciones.

Días Hábiles Bancarios: a los días en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la

	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Disposiciones de Operaciones:	a las Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores.
Divisa Elegible:	al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de la Unión Europea, libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y yen de Japón.
Empresas Productivas del Estado:	a Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus respectivas empresas productivas subsidiarias.
...	
...	
Instituciones:	a las instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, según corresponda.
Institución Calificadora de Valores:	a cualquiera de las sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar con tal carácter, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, así como a sus filiales en el extranjero que otorguen calificaciones crediticias a los títulos objeto de reporto conforme a la presentes Reglas.
...	
Manual:	al Manual de Operación para el Ejercicio de Financiamiento de Liquidez que el Banco de México da a conocer a las Instituciones mediante el portal de internet ubicado en la dirección: << http://webdgobc >>.
...	
...	
...	
Valores Gubernamentales:	a los CETES y BONDES, incluidos los cupones segregados de BONDES con tasa de interés fija en pesos o en UDIS a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los BONOS UMS, así como a los BPAS y a los BREMS."

"2. Términos y condiciones generales.

2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.

La Institución interesada en obtener el financiamiento del Banco de México a que se refieren las presentes Reglas, con el fin de cubrir las necesidades temporales de liquidez que dicha Institución enfrente para cumplir con sus obligaciones de pago en los términos exigibles o realizar sus operaciones, deberá presentarle una solicitud dentro de los horarios indicados en el Manual para estos efectos, en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 1, a más tardar el Día Hábil Bancario en que pretenda realizar la disposición de los recursos correspondientes, sujeto al perfeccionamiento de las garantías respectivas o del reporto que corresponda, según sea el caso, mediante las transferencias de los recursos de los Depósitos objeto de dichas garantías o de los títulos objeto del reporto en las respectivas cuentas de depósito de dinero o de valores que resulten aplicables. Dicha solicitud deberá presentarse a través del Módulo de Atención Electrónica y deberá contar con la firma electrónica avanzada del director general de la Institución, cuyos datos sean susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio

de Administración Tributaria, o bien, por medio de escrito presentado en el domicilio del Banco de México que contenga la firma autógrafa del director general. De igual forma, la solicitud podrá ser suscrita por un representante legal de dicha Institución que cuente con facultades para realizar actos de administración y dominio, quien deberá incluir su firma electrónica avanzada en la solicitud presentada por medio del Módulo de Atención Electrónica o su firma autógrafa en la solicitud presentada por escrito, así como informar, por escrito, al director general de la Institución de que se trate, sobre la presentación de la solicitud referida.

El ejercicio del financiamiento objeto de las presentes Reglas podrá llevarse a cabo, a elección de la Institución, mediante alguna de las siguientes operaciones o combinación de estas: (i) otorgamiento de crédito simple garantizado con los recursos objeto de los Depósitos que la Institución acreditada mantenga en el Banco de México, o (ii) reportos sobre títulos elegibles, sujeto a lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 de estas Reglas, respectivamente.

Únicamente podrán hacer uso del financiamiento temporal a que se refieren las presentes Reglas aquellas Instituciones que enfrenten necesidades temporales de liquidez para cumplir con sus obligaciones de pago en los términos exigibles o realizar sus operaciones y que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo de financiamiento previstos en las presentes Reglas. Tratándose de las Instituciones de Banca de Desarrollo, solo podrán celebrar las operaciones referidas aquellas que estén facultadas para realizar dichas operaciones conforme a la normativa aplicable.

En caso de que una Institución, una vez que haya dispuesto de los recursos objeto del financiamiento otorgado conforme a las presentes Reglas, requiera obtener recursos adicionales para los mismos propósitos de los financiamientos previstos en estas Reglas, deberá presentar al Banco de México una nueva solicitud sujeta a lo previsto en este numeral.”

“2.2 Créditos garantizados con Depósitos.

Para que la Institución de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante el crédito garantizado señalado en el inciso (i) del antepenúltimo párrafo del numeral 2.1 anterior, deberá celebrar previamente con el Banco de México un contrato de apertura de crédito simple con garantía, el cual tendrá, al menos, las características siguientes:

...

Acreditada: La Institución que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.

Plazo para la disposición del monto del crédito: A partir del Día Hábil Bancario en que la Institución de que se trate haya indicado en la solicitud presentada al Banco de México conforme al numeral 2.1, en los horarios previstos por el Manual para estos efectos, y hasta el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, sujeto a que se hayan perfeccionado las garantías cuando esta fuera posterior a la fecha de la solicitud, como se indica en el rubro “Acreditación de recursos” del presente numeral 2.2.

...

El Banco de México podrá abstenerse de renovar el crédito correspondiente cuando: (i) la Institución acreditada no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas o con lo estipulado en el contrato a que se refiere el presente numeral, o (ii) el monto del crédito dispuesto por la Institución acreditada no se utilice para cubrir las necesidades temporales de liquidez que haya indicado en la solicitud respectiva, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que el Banco de México llegue a ejercer para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la operación realizada por la Institución acreditada. El Banco de México notificará a la Institución de que se trate sobre la conclusión de la renovación del crédito al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que dé por terminada la renovación automática. Asimismo, dicha renovación podrá concluir a solicitud de la Institución acreditada, mediante la notificación respectiva que presente al Banco de México, el cual llevará a cabo la cancelación del financiamiento el Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de la fecha de recepción de la citada solicitud.

Importe: A aquel, en moneda nacional, que solicite la Institución de que se trate, hasta por una cantidad que, adicionada a la de los intereses convenidos, que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones a través del sitio de internet ubicado en la dirección << <http://webdgobc> >>, no podrá exceder la suma de los saldos de los Depósitos y su equivalente en pesos de aquellos Depósitos en dólares de los EE.UU.A., ajustados conforme a lo indicado en el rubro “Garantía” del presente numeral, que dicha Institución deberá mantener en el Banco de México durante la vigencia del crédito y que serán objeto de la garantía otorgada sobre el crédito.

...

...

...

Garantía: Prenda sobre los recursos objeto de los Depósitos específicos que la Institución acreditada indique para dichos efectos, de entre aquellos que mantenga en el Banco, siempre y cuando tales Depósitos indicados cuenten, individual o conjuntamente, según sea el caso, con saldo suficiente para cubrir el principal e intereses del crédito respectivo, y, en su caso, ajustado conforme a los factores de descuento aplicables, acorde a lo señalado en el rubro "Importe" del presente numeral. La constitución de la prenda referida se hará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Banco de México.

Tratándose de garantías que se constituyan sobre los recursos objeto de los Depósitos, la Institución deberá solicitar que, para tales efectos, los montos respectivos se segreguen en una cuenta especial para garantías que le lleve el Banco de México, conforme a lo previsto en el Manual. Dicha segregación no afectará el objeto y propósito de los Depósitos constituidos por la Institución, hasta en tanto la respectiva garantía deba, en su caso, ejecutarse conforme a lo estipulado por la Institución y el Banco de México.

Tratándose de los Depósitos en dólares de los EE.UU.A., el valor de esta garantía de los créditos de esta facilidad se determinará aplicando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de perfeccionamiento de dicha garantía ajustada, en su caso, por el factor de descuento que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones a través del sitio de internet ubicado en la dirección << <http://webdgobc> >> y, por cada Día Hábil Bancario que transcurra posteriormente a esa fecha, el valor de la garantía se ajustará conforme al referido tipo de cambio publicado en ese día multiplicado por el factor de descuento mencionado, conforme a lo establecido en el Manual.

El monto de los recursos objeto de los Depósitos dados en prenda, ajustado, en su caso, conforme al párrafo anterior, deberá cubrir tanto el principal como los intereses que el crédito devengará.

Acreditación de recursos: Una vez suscrito el contrato y presentada la solicitud en términos de lo establecido en el numeral 2.1, el Banco de México realizará, durante el horario establecido en el Manual en el Día Hábil Bancario que, al efecto, indique la Institución, dentro del plazo para la disposición del monto del crédito señalado anteriormente, el abono de que se trate en la Cuenta Única de dicha Institución hasta por el monto garantizado."

"2.3 Operaciones de reporto.

Para que la Institución de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante reportos señalados en el inciso (ii) del antepenúltimo párrafo del numeral 2.1, deberá celebrar previamente con el Banco de México el contrato respectivo, el cual tendrá, al menos, las características siguientes:

...

Reportada: La Institución que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.

Plazo para el inicio de la operación: A partir del Día Hábil Bancario que la Institución de que se trate haya indicado en la solicitud presentada al Banco de México conforme al numeral 2.1, en los horarios previstos por el Manual para estos efectos, y hasta el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, sujeto a la transferencia de los títulos objeto del reporto, como se indica en el rubro "Acreditación de recursos" del presente numeral 2.3.

...

El Banco de México podrá abstenerse de renovar las operaciones de reporto cuando: (i) la Reportada no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas o con lo estipulado en el contrato a que se refiere el presente numeral, o (ii) cuando los recursos obtenidos por la Reportada con motivo del reporto no se utilicen para cubrir las necesidades temporales de liquidez que haya indicado en la solicitud respectiva, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que el Banco de México llegue a ejercer para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la operación realizada por la Institución acreditada. El Banco de México notificará a la Reportada sobre la conclusión de la renovación del reporto al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que dé por terminada la renovación automática. Asimismo, dicha renovación podrá concluir a solicitud de la Reportada, mediante la notificación respectiva que presente al Banco de México al menos el Día Hábil Bancario previo a aquel en que la Reportada pretenda concluir dicha renovación.

Títulos Objeto del Reporto:

- i. Valores Gubernamentales denominados en moneda nacional, en UDIS o en Divisas Elegibles;
- ii. Títulos de deuda denominados en moneda nacional o en UDIS, depositados en Indeval, que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional y hayan sido emitidos por:
 - a. Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas Instituciones de Banca de Desarrollo distintas a la Reportada y FIRA;
 - b. Empresas Productivas del Estado;
 - c. Instituciones de banca múltiple, distintas a la Reportada y que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que esta última pertenezca;
 - d. Entidades Federativas;
 - e. Municipios;
 - f. Organismos financieros internacionales y entidades multilaterales;
 - g. Personas morales no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Reportada;
 - h. Instituciones fiduciarias de fideicomisos que emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen: 1) derechos sobre carteras de créditos hipotecarios que estén afectos en dichos fideicomisos o en otros vinculados a estos y hayan sido otorgados por entidades financieras residentes en México, excepto por créditos que hayan sido otorgados por la Reportada o por entidades financieras del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que esta pertenezca, o 2) derechos a favor de alguna Empresa Productiva del Estado; e
 - i. Instituciones fiduciarias de fideicomisos por medio de los cuales las personas indicadas en los subincisos "a." a "g." del presente inciso ii) emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen el derecho de sus tenedores a recibir el pago de capital y, en su caso, intereses o rendimientos.
- iii. Títulos de deuda denominados en Divisas Elegibles que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global y que hayan sido emitidos por cualquiera de las personas siguientes:
 - a. Gobiernos o bancos centrales del exterior o entidades del exterior que desempeñen funciones similares.
 - b. Las personas señaladas en el inciso ii) anterior.

Los fideicomisos a que se refieren los subincisos "h." e "i." del inciso ii) anterior deberán quedar constituidos conforme a la Ley del Mercado de Valores y deberán cumplir con las características siguientes:

- a. Los tenedores de los certificados bursátiles respectivos deberán quedar colocados en el primer lugar de prelación del pago de los respectivos certificados y ningún tenedor quedará subordinado al pago de otros tenedores.
- b. Los fideicomisos deberán ser irrevocables.
- c. El fideicomiso no incluya productos de derivados de crédito en su estructura o, de cualquier otra forma, contemple la utilización de dichos productos para el pago de los certificados bursátiles fiduciarios respectivos.

Adicionalmente, podrán ser títulos objeto de los reportos previstos en estas Reglas aquellos valores emitidos en el extranjero mediante alguna figura jurídica que produzca los efectos de vehículo de propósito especial, conforme a las leyes de la jurisdicción respectiva, siempre y cuando cumplan con las características anteriormente establecidas y, excepcionalmente, en caso de que el vehículo de propósito especial no quede sujeto a una cláusula expresa de irrevocabilidad, el instrumento jurídico de su constitución deberá prever expresamente que cualquier modificación a dicho instrumento o a las condiciones del vehículo o los valores emitidos únicamente serán en beneficio de los tenedores de dichos valores.

En caso de una liquidación anticipada de los títulos a que se refiere el subinciso "h." del inciso ii) de este numeral 2.3, los instrumentos de la emisión deberán estipular expresamente que los tenedores de dichos valores tendrán derecho a recibir el pago completo de las cantidades amparadas por dichos títulos.

Tratándose de los títulos correspondientes a los fideicomisos indicados en el subinciso "i." del inciso ii), del presente numeral 2.3, los instrumentos de su emisión deberán incluir una cláusula expresa por la cual también las entidades a cargo de quien se haya constituido el crédito colectivo objeto de dichos títulos quede obligada a cubrir los montos de los adeudos amparados por dichos títulos que no sean pagados por el respectivo fideicomiso y demás partes que, en su caso, hayan asumido dicha obligación.

Por su parte, los títulos a que se refiere el inciso ii) de este numeral 2.3, no deberán comprender títulos bancarios estructurados de los previstos en el Título Segundo, Capítulo I, Sección I, Apartado G, de las Disposiciones de Operaciones, así como otros títulos instrumentados con características similares.

La Institución que presente los títulos para la realización del reporto previsto en el presente numeral deberá verificar que estos cumplan con las características anteriormente establecidas para cada uno de ellos, sin perjuicio de la revisión que corresponda al Banco de México llevar a cabo.

El vencimiento de los títulos objeto de reporto deberá ser posterior a aquel correspondiente al plazo del reporto. Asimismo, el valor de dichos títulos, determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del precio más el premio de la operación.

El Banco de México dará a conocer a las Instituciones la valuación a precios de mercado de los títulos a reportar y los factores de descuento correspondientes, en los términos que establezca el Manual.

En todo caso, el Banco de México, en atención a la fecha de la emisión y colocación de los títulos y a la profundidad y condiciones que imperen en el mercado en que dichos títulos sean negociados, podrá no aceptar títulos en las operaciones de reportos, así como también aquellos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado, que no hayan quedado colocados entre varios inversionistas o que no hayan sido colocados mediante oferta pública. Para el caso de títulos denominados en Divisas Elegibles, el Banco de México podrá no aceptar aquellos con los que no esté en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes en el plazo para perfeccionar el reporto respectivo.

...

Premio: ...

Tasa de Interés = será equivalente al resultado de multiplicar el factor de 1.1 (uno punto uno) por la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco y que se encuentre vigente en el momento de la acreditación, en favor de la reportada, de los recursos objeto del reporto o la renovación respectiva del reporto.

...

Días = ...

El pago del Premio deberá realizarse todos los Días Hábiles Bancarios en que el reporto se mantenga en vigor, según sea renovado, mediante cargos que el Banco de México realice en la Cuenta Única que lleva a la Reportada.

Acreditación de recursos: Una vez que la Institución de que se trate haya suscrito el contrato y presentado la solicitud correspondiente para llevar a cabo esta operación conforme al numeral 2.1 anterior, dicha Institución deberá transferir los títulos objeto de reporto denominados en moneda nacional o UDIS a la cuenta de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México y que este último indique en la página de la Red Financiera antes indicada o, en caso de aquellos títulos denominados en las Divisas Elegibles, a las cuentas de custodia en el extranjero que el Banco de México dé a conocer, para esos efectos, en la misma página de la Red Financiera. Una vez que se haya llevado a cabo la entrega de dichos títulos mediante las transferencias referidas, el Banco de México, durante los horarios establecidos en el Manual, realizará el abono de que se trate en la Cuenta Única de la Reportada, hasta por el monto del valor de mercado de los títulos, ajustado por los factores de descuento. En caso de que los títulos respectivos no se transfieran en el mismo día indicado en la solicitud señalada, estos podrán transferirse el Día Hábil Bancario inmediato siguiente siempre y cuando la Institución haya dado aviso de ello al Banco de México el mismo día en que

presente la solicitud referida en el numeral 2.1 anterior, en cuyo caso, los recursos serán abonados hasta el Día Hábil Bancario en que efectivamente se realice la entrega de los títulos, mediante las transferencias respectivas y conforme a los horarios previstos en el Manual.”

“3. Disposiciones generales.

3.1 Celebración de contratos. Para celebrar los contratos de apertura de crédito simple y de reporto materia de las presentes Reglas, las Instituciones interesadas deberán presentar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales del Banco de México copias certificadas de la escritura en la que consten los poderes otorgados a sus representantes para ejercer actos de dominio, así como de las identificaciones oficiales de dichos representantes que suscriban los citados contratos y los demás documentos indicados en aquellos.

3.2 Pago del Financiamiento. Con respecto a la renovación de las operaciones de crédito simple y de reporto contempladas en las presentes Reglas, la Institución acreditada o reportada podrá pagar total o parcialmente el monto del principal correspondiente al respectivo financiamiento que haya recibido conforme a las presentes Reglas, para lo cual deberá informar de ello al Banco de México, mediante comunicación elaborada conforme al formato que se adjunta como Anexo 2 de las presentes Reglas, que dicha Institución presente en la misma forma que la contemplada en el numeral 2.1 para la solicitud del financiamiento, a más tardar el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que pretenda realizar el pago, en los horarios que se establezcan en el Manual. Una vez que se haya liquidado en su totalidad cada una de las operaciones previstas en las presentes Reglas, estas quedarán extintas.

Para la realización del pago de las operaciones de financiamiento materia de las presentes Reglas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 116 de las Disposiciones de Operaciones, las Instituciones que celebren dichas operaciones no podrán incurrir en sobregiros en sus respectivas Cuentas Únicas no correspondidos con garantías. En virtud de lo anterior, en caso de que no pueda efectuarse el cargo respectivo al vencimiento de la operación de crédito de que se trate, la obligación de pago del crédito o reporto respectivo se considerará incumplida hasta por el monto no cubierto por la Institución de que se trate.

3.3 Información al Banco de México. Las Instituciones deberán proporcionar a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, a la Dirección General de Operaciones de Banca Central y a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información que, en el ámbito de su competencia, dichas unidades administrativas les requieran.

La referida información deberá remitirse en la forma y términos que les den a conocer las mencionadas unidades administrativas.”

“Anexo 1

Formato de solicitud que las Instituciones de Crédito deben presentar al Banco de México

Ciudad de México, _____.

Banco de México

P r e s e n t e .

Atención: Dirección General de Operaciones de Banca Central

Por este conducto, el suscrito, [NOMBRE COMPLETO], en mi carácter de [PUESTO] de la institución de crédito denominada [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], a nombre y por cuenta de dicha institución, solicito al Banco de México conceda a mi representada un financiamiento temporal, con el fin de cubrir las necesidades de liquidez que esta institución enfrenta al día de hoy para [cumplir con sus obligaciones de pago en los términos exigibles / realizar las operaciones propias de su objeto social]*, en términos de lo previsto en las “REGLAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ ADICIONALES ORDINARIAS”, emitidas por ese Instituto Central mediante la Circular 10/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2015, en términos de las modificaciones realizadas a la fecha.

[En relación con lo anterior, hago constar la obligación de esta institución de que las personas a cargo de la tesorería y la administración de riesgos presentarán al director general de esta Institución un informe por escrito, a la brevedad posible, sobre la presentación de esta solicitud].**

El destino exclusivo que esta institución dará a los recursos obtenidos es el siguiente: [_____] ***. A este respecto, hago constar que mi representada requiere disponer de los recursos solicitados conforme a la presente ante la falta, a la fecha, de recursos de disponibilidad inmediata al alcance de esta institución, para llevar a cabo las operaciones indicadas.

El monto del referido financiamiento que solicita mi representada es de \$ _____ (cantidad en letra, pesos, moneda nacional) y la fecha requerida para la disposición de los recursos por parte de mi representada es el día de _____. Para estos efectos, mi representada acepta celebrar las operaciones de financiamiento en la forma y términos previstos en la Circular 10/2015, así como en los contratos correspondientes.

Asimismo, con el objeto de que el Banco de México pueda evaluar la situación financiera de la institución, se acompaña a esta solicitud el Anexo 3 de los contratos junto con la documentación correspondiente.

De igual forma, mi representada manifiesta su conformidad con las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la Circular 10/2015, con posterioridad a la celebración de los contratos que documentan el otorgamiento del financiamiento por parte del Banco de México. Asimismo, reconoce que en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en los referidos contratos y los previstos en la Circular 10/2015 y sus respectivas modificaciones, que estén vigentes al momento de la presente solicitud, prevalecerán los términos y condiciones previstos en estas últimas.

Adicionalmente, con el propósito de tener una comunicación ágil para aclaraciones o requerimientos de información adicional, la institución designa a los siguientes contactos:

Nombre	Puesto	Teléfono	Correo electrónico

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones contenidas en esta comunicación son verídicas y fidedignas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

[NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCION O DEL REPRESENTANTE LEGAL
CON FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO]

* Especificar el propósito que corresponda.

** Incluir el texto de este párrafo en caso de que la solicitud sea suscrita por un representante de la Institución distinto a su director general.

*** Describir detalladamente las obligaciones a cargo de la Institución que esta requiera pagar con los recursos derivados de esta facilidad o bien, las operaciones que pretenda realizar con tales recursos.”

“Anexo 2

Formato de comunicación de pago que las Instituciones deben presentar al Banco de México

Ciudad de México, _____.

Banco de México

P r e s e n t e .

Atención: Dirección General de Operaciones de Banca Central

Por este conducto, informo a ustedes que el __[día]__ de __[mes]__ de __[año]__ (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA):

Realizará el pago del financiamiento que le otorgó el Banco de México en términos de la Circular 10/2015 por un monto principal de \$ _____ (cantidad en letra), más los intereses y, en su caso, accesorios correspondientes, o

Realizará un pago parcial por la cantidad de \$ _____ (cantidad en letra), más los intereses y, en su caso, accesorios correspondientes.

Por lo cual autorizo e instruyo a ese Instituto Central realice el cargo respectivo en la Cuenta Única que lleva a esta institución en términos del contrato.

Atentamente,

(NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS EN BANCO DE MÉXICO)”

TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global" y "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional", Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso "c." del inciso ii) del rubro "Títulos Objeto del Reporto" únicamente serán aplicables durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el treinta de septiembre del dos mil veinte. En tal virtud, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, la Regla 1. Definiciones. "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global" y "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional", y la Regla 2.3. Operaciones de reporto, subinciso "c." del inciso ii) del rubro "Títulos Objeto del Reporto" quedarán modificadas en los términos siguientes:

"1. Definiciones.

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas, conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones iguales o superiores a aquellas que las mismas Instituciones Calificadoras de Valores otorguen al Gobierno Federal.

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional: a aquel aplicable a los títulos que se ofrezcan para reporto bajo las presentes Reglas, conforme al cual estos deben contar con, al menos, dos calificaciones iguales o superiores a AA en escala nacional o su equivalente, otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores.

...

2.3 Operaciones de reporto.

...

Títulos Objeto del Reporto:

i. ...

ii. ...

a. y b. ...

c. Instituciones de banca múltiple, distintas a la Reportada y que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio que esta última pertenezca, únicamente en caso de que dichos títulos hayan sido emitidos con seis meses de anticipación a la fecha en que se presente la solicitud para acceder a la facilidad de liquidez;

d. a i. ..."

TERCERA. En caso de que, al treinta de septiembre de dos mil veinte, alguna Institución haya celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, un reporto con los títulos indicados en el numeral 2.3, inciso ii), subinciso "c.", que se modifica conforme a la Regla Transitoria anterior, y dicho reporto se mantenga vigente en esa fecha, las partes podrán llevar a cabo la renovación de dicha operación con esos mismos títulos conforme a estas Reglas.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.**- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación a los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.03 y ACT-PUB/29/01/2020.07, relativos al periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, cuya periodicidad es mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, publicado el 31 de marzo de 2020; así como del Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2020, publicado el 13 de febrero de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS DIVERSOS ACT-EXT-PUB/20/03/2020.03 Y ACT-PUB/29/01/2020.07, RELATIVOS AL PERIODO DE LA CARGA DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA FEDERACIÓN EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL, CUYA PERIODICIDAD ES MENSUAL Y TRIMESTRAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2020; ASÍ COMO DEL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE FEBRERO DE 2020.

Con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II, III y VII, 23, 24, fracciones V, VII, VIII, XI, XIII y XIV, 25, 41, fracciones I y XI, 42, fracciones XVII, XVIII y XXII, y 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 11 fracciones V, VII, VIII, XI, XIII y XIV, 21, fracciones I, XIX, y XXII, 29, fracción I, 31, fracción XII, 35, fracciones I, V, VII, XI, y XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 24, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, mediante comunicado oficial, la Secretaría de Salud manifestó lo siguiente:
 - a) La enfermedad por Coronavirus (COVID-19), causada por un nuevo coronavirus (SARSCoV-2) está en circulación en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019, el cual se transmite de persona a persona.
 - b) La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, el 30 de enero de 2020.
 - c) El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia, por lo que este organismo internacional emitió una serie de recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones del mencionado virus, entre las que destacan, aumentar las condiciones de higiene y disminuir al máximo las posibilidades de contacto entre personas.
- II. Que el 24 de marzo del año en curso se publicó, en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* de la Secretaría de Salud.
- III. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, entre la que se encuentra la recomendación referente a que los habitantes del país permanezcan en sus casas para contener la enfermedad causada por el COVID-19.
- IV. Que el 31 de marzo de la presente anualidad, se publicó, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, de la Secretaría de Salud, en el que se planteó que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), **resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus.**

- V. Que, en el acuerdo mencionado en el punto anterior, se determinó, en su artículo primero, fracciones I y IV, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades **no esenciales** con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, así como, el resguardo domiciliario en el mayor tiempo posible.
- VI. Que el mencionado acuerdo, en su artículo primero, pero en la fracción II, determinó que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales y definiendo las mismas.
- VII. Que las determinaciones de las autoridades sanitarias para suspender las actividades no esenciales para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, **constituyeron un suceso de fuerza mayor** que afectó el funcionamiento de los sujetos obligados federales.
- VIII. Que, ante los resultados presentados al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril de 2020, se determinó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia **hasta el 30 de mayo de 2020**, lo cual se formalizó en el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuya parte medular se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al **30 de mayo de 2020**, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;”

- IX. Que para definir los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán de tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia emanadas de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobó los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (Lineamientos Generales), cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017.
- X. Que de forma análoga para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia emanadas de la Ley Federal por parte de los sujetos obligados federales, el Pleno del INAI aprobó los *Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (Lineamientos Federales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2017.
- XI. Que los Lineamientos Generales y Federales disponen de políticas para la conservación y actualización de la información, específicamente en los numerales Octavo y Séptimo respectivamente, los cuales establecen que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, mismas que a su vez, se resumen en las denominadas Tabla de actualización y conservación de la información.
- XII. Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACT-EXT-PUB/20/03/2020.03, mediante el cual se amplió el periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya periodicidad es mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, **originalmente contemplado para el periodo comprendido del 1 al 30 de mayo de los corrientes**. Esta determinación se tomó bajo la consideración que la suspensión de actividades no esenciales sería del **30 de marzo al 30 de abril de 2020** y que, de esta forma, se preservarían los 30 días que se otorgan a los sujetos obligados contemplados por los Lineamientos Generales y Federales para cargar la información de sus obligaciones generada durante los meses de enero a marzo de 2020.

- XIII.** Que al haberse modificado la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020, tal y como se refiere en el considerando VIII del presente Acuerdo, se requiere preservar el plazo de 30 días hábiles conferido a los sujetos obligados para la carga la información de sus obligaciones de transparencia una vez que regresen a sus actividades normales, lo cual implica **ampliar el plazo** previsto en el Acuerdo ACT-EXT-PUB/20/03/2020.03, el cual originalmente era del 1 al 30 mayo de 2020, para quedar del **1 de mayo al 30 de junio de 2020**.
- XIV.** Que la propuesta de ampliación al plazo para la carga de información se formula en el marco de la suspensión de actividades no esenciales. Esto implica que los sujetos obligados no operan a plenitud por causa de fuerza mayor, siendo ésta una limitante para la coordinación e integración de la información que deben publicar como obligaciones de transparencia, además existen rubros que implican procedimientos de digitalización, así como, en su caso, clasificación de información
- XV.** Que por otra parte, el 13 de febrero de 2020 se publicó el Acuerdo ACT-PUB/29/01/2020.07 mediante el cual se aprobó el *Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2020* (Programa Anual 2020), el cual definió las políticas de verificación y acompañamiento institucional, a fin de propiciar el cumplimiento del marco normativo por parte de los sujetos obligados federales para el ejercicio en mención.
- XVI.** Que el Programa Anual 2020 definió las dimensiones de obligaciones que son objeto de verificación de su cumplimiento; el tipo, alcance y número de verificaciones; estableció las directrices generales de las acciones de acompañamiento institucional que brindará el instituto a los sujetos obligados, además de que publicó los plazos que implicarán los procesos de verificación y acompañamiento institucional correspondiente al ejercicio 2020.
- XVII.** Que como parte de las dimensiones a verificar se encuentra la de Capacidades institucionales de Unidades de Transparencia, para la cual el Programa Anual 2020 estableció, específicamente en su numeral 33, que se ejecute durante el periodo que va del **17 de febrero al 30 de abril de 2020**.
- XVIII.** Que ante la causa de fuerza mayor que limita la operación de los sujetos obligados federales, es necesario ampliar el periodo para ejecutar la verificación de la dimensión Capacidades institucionales de Unidades de Transparencia hasta por 30 días posteriores a que concluya la suspensión de actividades no esenciales hasta el **30 de junio de 2020**.
- XIX.** Que la ampliación del periodo para ejecutar la verificación de la dimensión Capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia, se formula bajo la consideración de que al tratarse de un cuestionario que explora diversos aspectos de logística y operación, experiencia y capacitación del personal tanto de los Titulares y apoyos, se requiere contar con la operación normal de las Unidades en referencia, lo cual no ocurre en las circunstancias que prevalecen al formular el presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho señaladas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el punto PRIMERO del Acuerdo ACT-EXT-PUB/20/03/2020.03 mediante el cual se amplía el periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya periodicidad es mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del ámbito federal **correspondiente al periodo de enero a marzo de 2020** en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia por **60** días naturales, para el caso de las obligaciones cuya periodicidad sea mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, contados del **1 de mayo al 30 junio de 2020**.

SEGUNDO. Se modifica el plazo para ejecutar las acciones de verificación en la dimensión Capacidades institucionales de Unidades de Transparencia establecido en el ANEXO I del Acuerdo ACT-PUB/29/01/2020.07 mediante el cual se aprueba el programa anual de verificación y acompañamiento institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2020, específicamente en su numeral 33 y el correspondiente cronograma, aprobado por el Pleno del INAI el 29 de enero del presente año, para quedar como sigue:

“33. El levantamiento de la información se realizará a partir del 17 de febrero y podrá concluir hasta el **30 junio de 2020.**”

Para el caso del cronograma, quedará de la siguiente manera:

Dimensión	Actividad	2020												2021				
		Enero	Feb	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Enero	Feb	Marzo	Abril	
Dimensión Portales de Transparencia	Verificación																	
	Acompañamiento																	
Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información	Verificación																	
	Acompañamiento																	
Dimensión Capacidades Institucionales de las UT's	Verificación																	
	Acompañamiento																	
Dimensión Acciones de Capacitación *	Verificación																	
	Acompañamiento																	

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, para que realice las acciones necesarias a efecto de notificar a los sujetos obligados del ámbito federal, a través de las Direcciones Generales de Enlace, el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación Social que realice las acciones necesarias para que se difunda por los medios que estime pertinentes el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo sea notificado a las diferentes unidades administrativas del Instituto y lo publique en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara.**- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.**

HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO, DEL ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.04 **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.04, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 9 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 494953)

ACUERDO mediante el cual se presenta al Pleno de este Instituto, el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/15/04/2020.03, de fecha 15 de abril de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los Procedimientos Administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA AL PLENO DE ESTE INSTITUTO, EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO ACT-PUB/15/04/2020.03, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 35, fracción I, 51 y 52 Ter, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracciones XIV y XVI, y 51, fracciones VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y cuenta con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas.
3. Que el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, faculta al Órgano Interno de Control para emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, facultad que ahora se ejerce, haciendo del conocimiento al Pleno del Instituto el contenido del presente Acuerdo.
4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que dados los niveles alarmantes de propagación y gravedad la enfermedad infecciosa causada por un nuevo coronavirus "COVID-19" ésta podría caracterizarse como una pandemia. Asimismo, el Director de aquel Organismo enfatizó su llamado a todos los países para tomar acciones urgentes contra la propagación del patógeno, lo que requiere que se otorgue prioridad a la atención de situaciones de emergencia que se están presentando derivado de tal situación.
5. Que el 17 de marzo de 2020, tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura Federal, así como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinaron, en torno a la situación sanitaria del país por CORONAVIRUS (COVID-19), suspender actividades jurisdiccionales y administrativas del 18 de marzo al 19 de abril de 2020. En este lapso, no se celebrarán audiencias, ni correrán plazos procesales.
6. Que tal determinación es consistente con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de *sana distancia* y se toma con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas; asimismo, ello atiende a salvaguardar el derecho humano a la salud de todas las personas.

7. Que en atención a lo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el 20 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se suspendió el cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el mismo, del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2020.
8. Que el 30 de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General con una vigencia al 30 de abril 2020, al considerar que el número de casos ha ido en aumento, por lo que recomendó a los habitantes del país permanecer en sus casas para contener la enfermedad.
9. Que el 31 de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se determinó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
10. Que en congruencia con lo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el 15 de abril de 2020, el Acuerdo por el que se modificó y adicionó el diverso de fecha 20 de marzo, mediante el cual se suspendió el cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el mismo, con la finalidad de ampliar el plazo al 30 de abril del año en curso, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020.
11. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que la Secretaría de Salud, modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 31 de marzo de 2020, extendiendo el plazo de la suspensión de actividades no esenciales al 30 de mayo de 2020.
12. Que en concordancia a lo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió acuerdo de fecha 30 de abril del año en curso, a efecto de ampliar al 30 de mayo de 2020, el cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el mismo.
13. Que es indispensable publicar en el Diario Oficial de la Federación la determinación referida en el considerando anterior, para el debido cumplimiento de las facultades conferidas al Órgano Interno de Control.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene por presentado el Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso ACT-PUB/15/04/2020.03, de fecha 15 de abril de 2020, mediante el cual se tuvo conocimiento de la suspensión del cómputo de plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del INAI.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y su anexo, podrán ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-04-2020.03.pdf>

www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-30-04-2020-03.pdf

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara**.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.

HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL SEGUNDO TRANSITORIO, DEL ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.03 **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.03, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 5 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 494950)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MODIFICACIÓN realizada al aviso inherente a los días de descanso obligatorio, de asueto y vacaciones a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

MODIFICACIÓN REALIZADA AL AVISO INHERENTE A LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, DE ASUETO Y VACACIONES A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2020

En relación con lo dispuesto por los artículos 59 y 63, fracciones VI a IX y XI, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/JGE14/2020 e INE/JGE49/2020, aprobados respectivamente en sesión ordinaria de 16 de enero y en sesión extraordinaria de 4 de mayo ambas de 2020, por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito hacer del conocimiento público la modificación realizada al primer periodo vacacional al que tiene derecho el personal de Instituto Nacional Electoral, tal y como se precisa a continuación:

- El Acuerdo INE/JGE49/2020 modifica el primer periodo vacacional establecido del 27 de julio al 07 de agosto de 2020, determinado en el Acuerdo INE/JGE14/2020, a fin de que el personal del Instituto pueda disponer de su primer periodo de vacaciones (10 días hábiles) durante los meses de mayo a noviembre, ambos del presente año.
- Asimismo, se modifica únicamente el primer periodo vacacional, dejando intacto lo correspondiente al segundo periodo vacacional del año 2020.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, así como lo dispuesto por los artículos 74, fracciones V, VI, VIII y IX, y 76 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es importante precisar que mediante Acuerdo INE/JGE49/2020 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó dejar sin efectos la suspensión de plazos judiciales, administrativos y en materia electoral autorizada por el diverso INE/JGE14/2020 en lo que respecta al primer periodo vacacional para el año 2020, subsistiendo la suspensión de plazos en lo correspondiente a los días inhábiles previstos en el Estatuto, salvo los asuntos vinculados a algún Proceso Electoral.

Por lo anterior, el periodo antes señalado (primer periodo vacacional) **sí se computará** para efecto de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo judicial, administrativo y en materia electoral, que pudieran promoverse.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

(R.- 494969)